Acuerdo de Servicios Corporativos Digitales

Ver contenido en español

Acuerdo de Software de Gestión de Efectivo

- **ESTE ACUERDO** rige el uso que usted haga de los Servicios de Gestión de Efectivo proporcionados a través de la Banca Corporativa Digital (Servicio o Servicios) que Gulf Coast Bank and Trust Company (Banco) le ofrece a usted (Cliente). En este Acuerdo, Cliente, usted y su se refieren a las organizaciones comerciales y/o personas físicas nombradas en los registros del Banco como titulares y/o funcionarios de las Cuentas y los Empleados autorizados registrados en los Servicios. El presente Acuerdo se celebra entre los titulares y/o los funcionarios del Cliente, según sean autorizado por las Resoluciones del Banco para las Cuentas registradas en los Servicios y el Banco. Los términos y condiciones de este Acuerdo son adicionales y complementarios a los términos, condiciones, normas y reglamentaciones que se aplican a cualquiera de sus cuentas o servicios existentes de GCB que utilice actualmente. Sin limitación de las disposiciones anteriores, este Acuerdo es adicional y complementario a: a) cualquier acuerdo de depósito relacionado con cualquier cuenta bancaria que tenga con GCB; b) la Declaración Informativa y el Consentimiento de Firma Electrónica del Servicio En Línea entre usted y el Banco (dicho acuerdo es una condición para su acceso y uso de los Servicios Digitales para Empresas que se ofrecen en virtud del presente), c) los Términos Generales de Uso que se encuentran en nuestro Sitio Web; d) los términos o las instrucciones que aparecen en una pantalla al registrarse, activar, acceder o usar cualquier servicio en nuestro Sitio Web o a través de un dispositivo móvil; e) nuestras normas, procedimientos y políticas, según se modifiquen periódicamente, que se apliquen a los Servicios Digitales para Empresas, f) cualquier norma y reglamentación vigente en ese momento de cualquier sistema de transferencia de fondos o sistema de pago utilizado en relación con cualquier cuenta a la que acceda a través del sistema de Pago de Facturas; y g) leyes y reglamentaciones estatales y federales, según corresponda. Sus acuerdos de depósito seguirán rigiendo su relación con GCB, y si este Acuerdo entra en conflicto con otro acuerdo, u otro acuerdo tiene términos que no se abordan en este Acuerdo, entonces se aplicará y tendrá precedencia el otro acuerdo, a menos que este Acuerdo establezca específicamente lo contrario. El otro acuerdo solo se aplicará con respecto a la Cuenta o el Servicio con el que esté asociado, y solo en la medida necesaria para resolver el conflicto o la discrepancia.
- La información que usted proporcione a GCB y a sus proveedores de servicios externos, incluida su información personal, está sujeta a los términos de nuestra Política de Privacidad y Declaración de Seguridad de GCB, disponible en https://www.gulfbank.com/privacy-policy-and-security-statement. Al firmar este Acuerdo, usted declara que ha leído, comprendido y aceptado la Política de Privacidad y la Declaración de Seguridad de GCB.

1. **Disposiciones generales.** Los servicios de Gestión de Efectivo que el Banco proporcionará al Cliente consisten en un programa de software (Programa) que permite al Cliente obtener cierta información de la cuenta, realizar transferencias Internas y

Externas de Fondos y Archivos, solicitar transferencias bancarias, importar archivos de emisión de cheques, realizar pagos a través del Pago de Facturas para Empresas, procesar depósitos en el sitio y recuperar estados de cuenta mensuales; servicios que en conjunto se conocerán como Banca Corporativa Digital, pero en adelante se denominarán los (Servicios). Los servicios son proporcionados por el Banco para el acceso y uso por parte del Cliente. Q2, Inc. es el único propietario y licenciante del programa de software informático y ha otorgado al Banco el derecho de sublicenciar el Programa a los Clientes.

2. **Servicios.** Los Servicios que exigen acuerdos por separado incluyen los Servicios de Transferencia de Fondos, Pago de Facturas para Empresas, Suspensión de Pagos, Pago Positivo y Procesamiento Electrónico de Cheques (Desktop Teller).
3. **Uso del Programa/Sublicencia limitada.** El Banco otorga al Cliente una sublicencia para el uso del Programa, sujeta a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. El Cliente reconoce y acepta que la documentación del Programa es propiedad valiosa, confidencial y registrada, y se compromete a no transferir, distribuir, copiar, descompilar, modificar ni alterar el Programa ni la documentación del Programa.
4. **Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Cliente reciba el Programa y permanecerá en vigencia hasta su extinción. El Acuerdo se extinguirá (i) mediante notificación escrita enviada por una de las partes a la otra con treinta (30) días de anticipación, (ii) por la finalización de la relación entre las partes, (iii) si el Cliente no cumple con los términos y condiciones de este Acuerdo, o (iv) por extinción del acuerdo de licencia de software entre el Banco y Q2, Inc. Una vez extinguido el Acuerdo, el Cliente acepta devolver al Banco toda la documentación escrita y electrónica y cualquier dispositivo de acceso proporcionado por el Banco al Cliente en relación con el Programa. El Cliente no conservará ninguna copia en ningún formato. Las disposiciones de este Acuerdo que protegen los derechos de propiedad de Q2, Inc. y del Banco seguirán vigentes después de su extinción.
5. **Exención de responsabilidad sobre garantías.** El Banco no otorga garantías con respecto al Programa ni garantiza que el Programa cumpla con los requisitos específicos del Cliente. Ni el Banco ni Q2, Inc. otorgan garantía alguna, expresa o implícita, con respecto al uso del Programa. El Banco y Q2, Inc. renuncian a todas las garantías implícitas de comerciabilidad e idoneidad para un propósito específico. El Cliente asume la totalidad del riesgo en términos de calidad y rendimiento del Programa y la documentación.
6. **Limitación de responsabilidad.**
 a. En ningún caso el Banco o Q2, Inc. serán responsables ante el Cliente por ningún daño, incluido el lucro cesante, la pérdida de ahorros u otros daños y perjuicios directos, indirectos, especiales o emergentes que surjan del uso o la imposibilidad de uso del Programa y la documentación, o por cualquier reclamo de otra parte.
 b. El Cliente será el único responsable de protegerse contra el acceso no autorizado al Programa mediante el uso de seguridad física, contraseñas y otros procedimientos de seguridad. El Banco no será responsable del procesamiento de ninguna solicitud recibida por el Cliente.
 c. Si el Cliente tiene acceso a las funciones de transferencia de fondos de los Servicios, que incluyen transferencias bancarias, Transferencia Externa (Emisión Electrónica de Fondos o a través de la Cámara de Compensación Automatizada [ACH, por sus siglas en inglés]) o Transferencia Interna, el Banco solo aceptará

las solicitudes de transferencia una vez ejecutados correctamente los procedimientos de seguridad que están bajo el control total del Cliente. El Banco puede considerar que las solicitudes de transferencia de fondos que reciba del Cliente fueron autorizadas por el Cliente, y el Banco no será responsable por realizar dichas transferencias.

d. Si el Cliente decide ejecutar solicitudes de Suspensión de Pago a través del Programa, el Banco respetará la solicitud siempre que la Suspensión de Pago se solicite dentro de un plazo razonable antes de que la partida se presente para su pago. El Cliente es responsable de verificar que la partida ya no se haya registrado en la cuenta. Si se presenta para el pago una partida suspendida antes de la entrada de la Suspensión de Pago, el Banco no será responsable de ninguna pérdida que sufra el Cliente derivada de dicho evento.

7. **Seguridad.**
 a. El sistema de correo seguro está disponible en el sistema de Banca Corporativa Digital. Se recomienda que la computadora y/o el dispositivo electrónico utilizado para acceder a la Banca Corporativa Digital no se utilice para enviar o recibir correos electrónicos de ningún programa que no sea el sistema de correo seguro, a fin de evitar el acceso a enlaces que puedan causar una violación de seguridad interna.
 b. Usted acepta que cualquier correo electrónico que contenga información personal o específica de la cuenta se enviará a través del sistema de correo seguro dentro de la Banca Corporativa Digital.
 c. El acceso a los Servicios se realiza a través de Internet, un sistema público sobre el cual no tenemos control. Por lo tanto, es su deber asegurarse de que cualquier computadora u otro dispositivo que utilice para acceder a los Servicios esté libre de virus informáticos y otros componentes destructivos o perjudiciales, y esté adecuadamente protegido contra su adquisición. Se recomienda que el sistema utilizado para acceder a la Banca Corporativa Digital no se utilice para acceder a otros sitios de Internet.
 d. Usted acepta que es el único responsable del rendimiento y la protección de cualquier navegador utilizado en relación con la Banca Corporativa Digital, incluida la instalación de todos los parches de seguridad y otras medidas de seguridad emitidas o recomendadas periódicamente por los proveedores de dichos navegadores.
 e. Usted acepta que la instalación, el mantenimiento y el uso del hardware y software informático de la Compañía, así como los procedimientos de seguridad relacionados, incluidos, entre otros, la protección de seguridad de datos, los cortafuegos y el software antivirus, son de su exclusiva responsabilidad, y que usted es el único responsable de la seguridad, el cifrado y la protección de los datos y equipos que son propiedad de la Compañía.
 f. Usted se compromete a establecer, mantener y actualizar políticas, procedimientos, equipos y controles de software razonables en términos comerciales que protejan la seguridad e integridad de su sistema informático y de la información contra el uso no autorizado, la intrusión, la apropiación fraudulenta o el robo, y que impidan el descubrimiento o el uso no autorizado de su contraseña. Usted asume todos los riesgos relacionados con transferencias

fraudulentas y otras pérdidas derivadas de cualquier violación de seguridad interna o de la interceptación de sus comunicaciones antes de que las recibamos. No le reembolsaremos las pérdidas ocasionadas por una violación de seguridad interna. Usted acepta que estamos autorizados a ejecutar cualquier instrucción que recibamos con su contraseña.

g. Usted se compromete a notificar al Banco de inmediato en caso de tener la sospecha de que su sistema o contraseña se pusieron en riesgo.
h. Se recomienda utilizar un protector de pantalla protegido con contraseña con un tiempo máximo de bloqueo de no más de 15 minutos.
i. **Para obtener información sobre los requisitos adicionales, consulte la Sección 10, Mejores prácticas respecto de la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas (CATO, por sus siglas en inglés) en relación con la seguridad en línea.**

8. **Requisitos de hardware y software recomendados.**

a. Para obtener detalles sobre los requisitos del Sistema, visite nuestro sitio web en: https://www.gulfbank.com/hardware-and-software-requirements.

9. **Acceso autorizado.**
 a. Los titulares y/o funcionarios del Cliente podrán designar un acceso específico a las personas que emplean u otras personas designadas con un propósito comercial para dicho acceso. El Cliente reconoce que estas personas están sujetas a los términos establecidos en este Acuerdo y asume la responsabilidad exclusiva de supervisar el uso del Programa por parte de los empleados y/o las personas designadas. El Cliente debe notificar al banco por escrito cuando solicite incorporaciones, bajas o modificaciones, especialmente en caso de que la relación laboral finalice por cualquier motivo.
 b. El Cliente acepta que se eliminará el acceso de cualquier empleado autorizado que no acceda a los Servicios durante un período de 180 días o más, y se deberá presentar una solicitud para restablecer el acceso de ese empleado para brindarle acceso autorizado y nuevas credenciales de inicio de sesión.
10. **Mejores prácticas respecto de la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas (CATO) en relación con los requisitos básicos de seguridad en línea.**
 a. El Cliente se compromete a proporcionar comunicación y formación continua a los empleados que utilizan sistemas de banca en línea, así como a ofrecer una capacitación avanzada sobre percepción de la seguridad que ayude a garantizar que los empleados comprendan los riesgos de seguridad relacionados con sus funciones.
 b. El Cliente acepta actualizar con frecuencia los programas antivirus y contra software maliciosos.
 c. El Cliente acuerda actualizar periódicamente todo el software informático y los dispositivos electrónicos para protegerse contra nuevas vulnerabilidades de seguridad (prácticas de gestión de parches).
 d. El Cliente acepta comunicar a los empleados que las contraseñas deben ser seguras y no deben almacenarse en el dispositivo utilizado para acceder a la banca en línea.
 e. El Cliente acepta cumplir con los procedimientos de control dual. Si no se implementan procedimientos de control dual, el Cliente reconoce el

incumplimiento de este requisito y acepta la plena responsabilidad por las transacciones realizadas por cada empleado que tenga acceso de autorización única.

f. El Cliente reconoce que se necesita un código de acceso seguro o un token de seguridad para emitir transacciones a través de la ACH, transferencias bancarias y realizar funciones administrativas.
g. El Cliente acepta designar un dispositivo independiente que se utilizará para la emisión de transacciones a través de la ACH y transferencias bancarias.
h. El Cliente acepta realizar un control y una conciliación continuos de su cuenta, especialmente cerca del final del día.
i. El Cliente acepta adoptar medidas de seguridad avanzadas al trabajar con consultores o personal de TI especializado.
j. El Cliente acepta utilizar los recursos que brindan las organizaciones de comercio y agencias especializadas en ayudar a las pequeñas empresas.
k. El Cliente reconoce que el Banco ha proporcionado información sobre educación y recursos informativos en www.gulfbank.com con respecto a la seguridad en línea y las amenazas de seguridad comunes y las acciones que se deben tomar para prevenir, detectar y responder a esas amenazas cibernéticas.
l. Reconocimiento del Cliente de los Requisitos de Seguridad en Línea del Banco y recomendación de cumplimiento de los procedimientos de control dual:

11. **Correo electrónico**
 a. Usted acepta que tiene y tendrá acceso en todo momento a una dirección de correo electrónico válida mientras tenga una Cuenta registrada en un Servicio. Es su exclusiva responsabilidad informarnos de inmediato sobre cualquier cambio o actualización de su dirección de correo electrónico designada comunicándose con la Asistencia de Soluciones Empresariales al 504-544-6380 o enviando un correo electrónico a BusinessSolutions@gulfbank.com a través de correo seguro.
 b. Usted acepta que toda la correspondencia por correo electrónico que contenga información confidencial, incluidos, entre otros, los números de cuenta, se enviará a través de correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.
12. **Servicios de transferencia de fondos**. Además de los informes de información de cuenta, el Cliente puede solicitar acceso a ciertos Servicios de transferencia de fondos según se describe a continuación. Si el Cliente solicita utilizar los Servicios de transferencia de fondos descritos, se aplicarán las siguientes condiciones:
 a. Transferencias externas: el Cliente reconoce que la función de Emisión Electrónica de Fondos (EFO, por sus siglas en inglés) de los Servicios es un sistema de entrada alternativo para emitir solicitudes de transferencia de fondos a la red de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH). Es obligatorio un Acuerdo de EFO por separado entre el Cliente y el Banco. Dicho Acuerdo de EFO regirá la aceptación y la responsabilidad de todas las solicitudes de Transferencia Externa. Se recomienda que las Transferencias Externas exijan la autorización de un supervisor o administrador.
 b. Transferencia bancaria: el Cliente reconoce que la función de Transferencia bancaria de fondos de los Servicios es un sistema de entrada alternativo para emitir órdenes de transferencia bancaria entre el Cliente y el Banco. Es obligatorio un Acuerdo de Transferencia Bancaria por separado entre el Cliente y

el Banco. Dicho Acuerdo de Transferencia Bancaria regirá la aceptación y la responsabilidad de las solicitudes de transferencia bancaria que utilicen los Servicios. Se recomienda que las transferencias bancarias exijan la revisión y autorización de un supervisor o administrador.

13. **Pago de Facturas para Empresas.** El Cliente tiene la posibilidad de registrarse en nuestro Servicio de Pago de Facturas para Empresas a través de nuestro proveedor de servicios externo. El Cliente deberá establecer niveles de acceso para la configuración y el envío de pagos de facturas. El Cliente reconoce que la función de Pago de Facturas de los Servicios es un sistema de entrada alternativo para establecer Pagos de Facturas. Una vez registrado en el servicio, el Cliente recibirá y deberá aceptar los términos del Servicio de Pago de Facturas.
14. **Suspensión de Pago.** El Cliente reconoce que la función de Suspensión de Pago de los Servicios es un sistema de entrada alternativo para emitir órdenes de Suspensión de Pago entre el Cliente y el Banco. Es obligatorio un Acuerdo de Suspensión de Pago por separado entre el Cliente y el Banco. Dicho Acuerdo de Suspensión de Pago regirá la aceptación y la responsabilidad de todas las solicitudes de Suspensión de Pago.
15. **Pago Positivo.** El Cliente reconoce que la función de Pago Positivo de los Servicios es un sistema de entrada alternativo para emitir cheques en el sistema a fin de llevar un control. Es obligatorio un Acuerdo de Servicio de Pago Positivo por separado. El Acuerdo de Servicio de Pago Positivo regirá la aceptación y la responsabilidad de todos los servicios de Pago Positivo.
16. **Procesamiento Electrónico de Cheques (Desktop Teller).** El Cliente reconoce que la función de Desktop Teller de los Servicios es un sistema de entrada alternativo para realizar depósitos. Es obligatorio un Acuerdo de Procesamiento Electrónico de Cheques por separado. El Acuerdo de Procesamiento Electrónico de Cheques regirá la aceptación y la responsabilidad de todos los servicios de Desktop Teller.
17. **Pagos de Impuestos.** El Cliente reconoce que los Pagos de Impuestos son un servicio de Emisión Electrónica de Fondos que exige que el Cliente se registre en el Sistema Electrónico de Pago de Impuestos Federales (EFTPS, por sus siglas en inglés).
18. **Opciones administrativas.** El Cliente reconoce que las funciones administrativas están disponibles y que su uso permitirá al administrador designado agregar, eliminar o modificar usuarios y/o servicios específicos. El acceso autorizado a las funciones administrativas estará sujeto a los Servicios prestados. El Cliente reconoce que es su exclusiva responsabilidad controlar las adiciones, eliminaciones o modificaciones realizadas por el Administrador designado. Las opciones administrativas serán designadas por el Cliente en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales.
19. **Avisos y Estados de Cuenta Electrónicos.**
 a. Los Clientes registrados en el servicio de Estados de Cuenta Electrónicos del Banco tienen la posibilidad de recuperar una versión en formato .pdf de los estados de cuenta periódicos y ciertos avisos, y recibirán una notificación por correo electrónico cuando estén disponibles para su visualización.
 b. El Cliente tiene la posibilidad de recuperar e importar imágenes de partidas a través de la opción Transacciones del Servicio. El Cliente puede solicitar imágenes de las partidas registradas y compensadas durante el ciclo del estado de cuenta como archivo adjunto a su estado de cuenta mensual periódico cuando esté registrado en el servicio de Estados de Cuenta Electrónicos del Banco.

20. **Evaluación crediticia y revisión anual.**
 a. La autorización para el acceso a Transferencias Externas (ACH) se otorgará según los estándares de aprobación de crédito del Banco. Una vez establecido este Servicio, se realizará una revisión periódica. El Banco se reserva el derecho de eliminar el acceso a este servicio y/o reducir los límites de acceso en función de los resultados de la revisión. El Banco también se reserva el derecho de solicitar al Cliente que establezca una línea de crédito junto con el servicio de Transferencia Externa.
 b. Los Clientes registrados en el servicio de Transferencia Externa deberán confirmar anualmente su cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad y la recepción de las Reglas de la ACH.
 c. La autorización para el acceso a Desktop Teller se otorgará según los estándares de aprobación de crédito del Banco. Una vez establecido este Servicio, se realizará una revisión periódica. El Banco se reserva el derecho de eliminar el acceso a este servicio y/o reducir los límites de depósito en función de los resultados de la revisión. El proceso de revisión para Desktop Teller incluye una visita en el sitio para garantizar que el Cliente cumple con todos los requisitos del Servicio.
21. **Hora de corte y acceso.**
 a. El acceso al Servicio estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. El Cliente puede establecer un acceso más restrictivo por hora, ubicación y dirección IP. Los Clientes estarán limitados a la realización de transacciones bancarias y a través de la ACH entre las 5:00 a. m. y las 11:00 p. m. todos los días. La hora de corte para las Transferencias Internas es a las 6:00 p. m., hora central, en un Día Hábil. Un Día Hábil es de lunes a viernes, excepto los feriados federales.
 b. La hora de corte adicional para Transferencias Externas, transferencias bancarias y Desktop Teller se incluyen en acuerdos por separado para estos Servicios.
22. **Códigos de acceso seguro/Token de seguridad.** Es necesario usar un código de acceso seguro o un token de seguridad proporcionado por el Banco para acceder a las Transferencias Externas y transferencias bancarias. Antes de procesar una Transferencia Externa y/o una transferencia bancaria es necesaria la autenticación de nivel de transacción, que se obtiene mediante el uso del código de acceso seguro o un token de seguridad.
23. **Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales**. El Cliente reconoce que es obligatoria la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales. Esta Autorización establece el acceso específico para cada Servicio que se ofrece. Las adiciones, eliminaciones y modificaciones al acceso a los servicios exigen un anexo firmado que será específico para el servicio que se esté modificando.
24. **Tarifas**. Las tarifas que debe pagar el Cliente por el acceso y uso del Programa serán las especificadas en la Tabla de Tarifas del Banco, incluida en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales, a menos que se negocie lo contrario, y se modificarán periódicamente. El Banco podrá modificar las tarifas mediante un aviso por escrito con treinta (30) días de antelación.
25. **Modificaciones a los términos de este Acuerdo**. Salvo que se exija lo contrario por ley, norma, reglamento o disposiciones específicas de este Acuerdo, podremos modificar

periódicamente los términos de este Acuerdo sin previo aviso y en cualquier momento. Cuando se realicen cambios, le comunicaremos los nuevos términos a través de correo seguro o a la dirección de correo electrónico que tenemos registrada para su participación en el Servicio, a más tardar en la fecha de vigencia del cambio.

26. **Avisos, instrucciones, etc.**
 a. El Banco tendrá derecho a basarse en cualquier aviso escrito u otra comunicación escrita que crea de buena fe que es auténtica y que ha sido firmada por un Representante Autorizado, y cualquier comunicación de este tipo se considerará firmada por dicha persona. El Cliente podrá agregar o eliminar a cualquier Firmante Autorizado mediante notificación escrita al Banco firmada por los titulares o funcionarios autorizados por Resolución Bancaria. Dicho aviso surtirá efecto el segundo Día Hábil posterior al día en que el Banco lo reciba.
 b. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todo aviso escrito u otra comunicación escrita que deba o pueda darse en virtud del presente Acuerdo deberá entregarse o enviarse por correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.
 c. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, el Banco no estará obligado a actuar en función de un aviso o instrucción recibida del Cliente o de cualquier otra persona, ni a proporcionar un aviso o asesoramiento al Cliente ni a cualquier otra persona con respecto a ningún asunto.
27. **Disposiciones varias.**
 a. Este Acuerdo, junto con los acuerdos escritos para los Servicios seleccionados por el Cliente y los términos y condiciones de su Cuenta, proporcionados al momento de la apertura de la Cuenta, y las normas y reglamentos aplicables del Banco, representan la totalidad del acuerdo entre las partes. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inexigible, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.
 b. El Cliente acepta no sublicenciar, ceder ni transferir esta licencia ni el Programa, salvo según se establezca expresamente en este Acuerdo.
28. **Ley aplicable.** Este Acuerdo se rige por las leyes del Estado de Luisiana (excepto que la ley federal rige los derechos de autor y las marcas comerciales de Fiserv Solutions, Inc. y sus sucesores que designa).
29. **Opción de idioma español**
 a. En forma predeterminada, nuestro servicio de Banca Digital se presenta en inglés. Como cortesía, puede ver varias páginas y servicios de Banca Digital en español al seleccionar Español en la página Configuración > Idiomas.
 b. Debido a que parte de nuestros servicios de Banca Digital se prestan mediante acuerdos de colaboración con proveedores de servicios externos, algunos servicios seguirán presentándose en inglés.

Acuerdo de Suspensión de Pago

ESTE ACUERDO DE SERVICIOS rige el uso que usted haga del Servicio de Suspensión de Pago como un Acuerdo de Servicios (Acuerdo) en virtud del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo de Gulf Coast Bank and Trust (Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo) entre el Banco y el Cliente, y establece los términos y condiciones

conforme a los cuales el Banco proporcionará al Cliente el Servicio de Suspensión de Pago descrito en el presente documento (Servicio). El Banco y el Cliente aceptan que, al firmar este Acuerdo de Servicio, el Cliente reconoce haber recibido y acepta los términos del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y que este Acuerdo de Servicio pasa a formar parte del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. Los términos que no estén definidos en este Acuerdo de Servicios tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. En caso de que haya discrepancias entre una disposición de este Acuerdo de Servicios, el Código Comercial Uniforme vigente en el Estado de Luisiana (el UCC) y/o el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo de Servicios.

1. **Servicios de Cuenta.**
 a. El Cliente solicita y acepta del Banco, y el Banco acepta proporcionar al Cliente, el Servicio de Suspensión de Pago. El Servicio se aplicará a las cuentas corrientes para empresas del Cliente, que tenga en el Banco según se especifica en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales (Cuentas Autorizadas).
 b. El Cliente puede agregar cuentas adicionales mediante el envío del Anexo del Servicio de Suspensión de Pago. El Cliente se compromete a notificar al Banco cuando se cierre una Cuenta Autorizada.
 c. Los titulares y/o los funcionarios del Cliente pueden designar un acceso específico al Servicio de Suspensión de Pago para sí mismos o para personas que empleen (Empleado). El Cliente reconoce que estas personas están sujetas a los términos establecidos en este Acuerdo y asume la responsabilidad exclusiva de supervisar el uso del Servicio por parte del empleado. El Cliente debe notificar al banco por escrito cuando solicite adiciones, eliminaciones o modificaciones, especialmente en caso de que la relación laboral finalice por cualquier motivo.
2. **Capacidad para suspender el pago.**
 a. El Cliente reconoce que el Empleado autorizado tendrá la capacidad para ingresar electrónicamente órdenes de Suspensión de Pago con respecto a cheques emitidos sobre cuentas a las que se puede acceder a través de los Servicios. Antes de realizar una orden de Suspensión de Pago, el Cliente debe verificar que la partida no se haya pagado ni presentado para su pago. Una orden de Suspensión de Pago ingresada electrónicamente a través de los Servicios incluirá la fecha de la partida, el número de la partida, el importe de la partida, el beneficiario y el motivo de la Suspensión de Pago.
 b. El Empleado no podrá ingresar de manera electrónica una orden de Suspensión de Pago respecto de una partida que se presentará o se haya presentado como una partida a través de la ACH, inclusive, entre otros, un cheque que es o se haya convertido en una partida electrónica.
 c. El Empleado no podrá ingresar de manera electrónica una orden de Suspensión de Pago respecto de una partida perdida o robada que le falte el número, el beneficiario y/o el importe de la partida.
3. **Tarifas**. Además de cualquier otro pago previsto en el Acuerdo, el Cliente acepta pagar al Banco por cada Suspensión de Pago de conformidad con la Tabla de Tarifas del Banco. El Banco podrá modificar sus tarifas de manera periódica, previo aviso al Cliente. El

Cliente acepta que esta tarifa se deducirá de sus cuentas en el momento en que se realice la orden de Suspensión de Pago.

4. **Exactitud y efecto.** El Cliente será responsable de la exactitud e integridad de toda la información que se presente con la orden de Suspensión de Pago. El Cliente reconoce que una orden electrónica de Suspensión de Pago se considerará una orden de Suspensión de Pago escrita y tendrá validez únicamente por seis meses de conformidad con el Artículo 4-403 del Código Comercial Uniforme, a menos que se vuelva a emitir dentro de ese plazo de seis meses. El Cliente acepta notificar al Banco de inmediato en caso de que recupere el cheque para el cual se ha ingresado una orden de Suspensión de Pago, para que el Banco pueda eliminar la orden de sus registros.
5. **Autorización.** El Cliente acepta que cualquier orden de Suspensión de Pago ingresada y recibida por el Banco en forma electrónica podrá recibir tratamiento por parte del Banco como ejecutada por un representante debidamente autorizado del Cliente.
6. **Avisos, instrucciones, etc.**
 a. El Banco tendrá derecho a basarse en cualquier aviso escrito u otra comunicación escrita que crea de buena fe que es auténtica y que ha sido firmada por un Empleado Autorizado, y cualquier comunicación de este tipo se considerará firmada por dicha persona. El Cliente podrá agregar o eliminar a cualquier Empleado Autorizado mediante notificación escrita al Banco firmada por los titulares o funcionarios autorizados por Resolución Bancaria. Dicho aviso surtirá efecto el segundo Día Hábil posterior al día en que el Banco lo reciba.
 b. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todo aviso escrito u otra comunicación escrita que deba o pueda darse en virtud del presente Acuerdo deberá entregarse o enviarse por correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.
 c. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, el Banco no estará obligado a actuar en función de un aviso o instrucción recibida del Cliente o de cualquier otra persona, ni a proporcionar un aviso o asesoramiento al Cliente ni a cualquier otra persona con respecto a ningún asunto.
7. **Disposiciones varias.**
 a. Este Acuerdo, junto con el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y los acuerdos escritos para los Servicios seleccionados por el Cliente y los términos y condiciones de su Cuenta, proporcionados al momento de la apertura de la Cuenta, y las normas y reglamentos aplicables del Banco, representan la totalidad del acuerdo entre las partes. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inexigible, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.
 b. El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Estado de Luisiana, independientemente de sus disposiciones sobre conflicto de leyes, y no podrá ser enmendado ni modificado, salvo mediante un Acuerdo escrito firmado tanto por el Cliente como por el Banco.
 c. El Cliente no podrá ceder ni la totalidad ni parte de este Acuerdo; sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, y el Banco se reserva el derecho de rescindirlo en forma inmediata mediante notificación escrita al Cliente.

Acuerdo de Transferencia de Procesamiento Electrónico de Cheques

ESTE ACUERDO DE SERVICIOS rige el uso que usted haga del Servicio de Procesamiento Electrónico de Cheques (Desktop Teller) como un Acuerdo de Servicios (Acuerdo) en virtud del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo de Gulf Coast Bank and Trust (Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo) entre el Banco y el Cliente, y establece los términos y condiciones conforme a los cuales el Banco proporcionará al Cliente el Servicio de Procesamiento Electrónico de Cheques descrito en el presente documento (Servicio). El Banco y el Cliente aceptan que, al firmar este Acuerdo de Servicio, el Cliente reconoce haber recibido y acepta los términos del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y que este Acuerdo de Servicio pasa a formar parte del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. Los términos que no estén definidos en este Acuerdo de Servicios tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. En caso de que haya discrepancias entre una disposición de este Acuerdo de Servicios, el Código Comercial Uniforme vigente en el Estado de Luisiana (el UCC) y/o el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo de Servicios.

1. Disposiciones generales. El Banco ofrece la Captura Remota de Depósitos (Programa) para la compensación electrónica de cheques, que permite al Cliente convertir cheques en partidas electrónicas y transmitirlas electrónicamente para su depósito en su Cuenta que el Cliente tiene en el Banco. El Cliente desea utilizar el Programa para transmitir y procesar cheques en forma electrónica para su depósito y cobro.

2. Definiciones. Los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tendrán los significados que se indican en el presente (incluido en el Anexo A).

3. Servicios. El Banco proporcionará al Cliente los Servicios descritos en este Acuerdo para que pueda utilizar el Programa para convertir Cheques en Partidas Electrónicas y así procesarlos en forma electrónica. El Cliente y el Banco deberán cumplir con los términos y disposiciones del Anexo B con respecto a la prestación de los Servicios.

4. Licencia. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Banco otorga por la presente al Cliente una licencia no exclusiva e intransferible para: (i) usar el Software para aquellas partes del Programa seleccionadas por el Cliente, únicamente para procesar Cheques en relación con las operaciones comerciales del Cliente, de acuerdo con la Documentación y solo en el Equipo Autorizado; (ii) copiar y utilizar la Documentación únicamente para justificar el uso autorizado del Software por parte del Cliente; y (iii) copiar cualquier Software realmente entregado al Cliente solo con fines de archivo o copia de seguridad. El Cliente acepta cumplir con las disposiciones del Anexo C con respecto al Software y la Documentación.

5. Obligaciones del Cliente. El Cliente declara y garantiza que con respecto a cada Cheque procesado por el Cliente en virtud del presente y la correspondiente Partida Electrónica: (i) la Partida Electrónica es una imagen digitalizada del anverso y reverso del Cheque y representa con precisión toda la información del anverso y reverso del Cheque en el momento en que el Cliente convirtió el Cheque en una Partida Electrónica; (ii) la Partida Electrónica contiene todos los endosos aplicados por las partes que previamente manipularon el Cheque en cualquier forma

para su cobro o devolución; y (iii) todas las garantías de transferencia y presentación hechas en virtud de la ley aplicable y el Acuerdo de Cuenta. Si el Cliente captura una imagen digital de un Cheque Sustituto previamente truncado y reconvertido para su procesamiento, deberá asegurarse de que dicho Cheque Sustituto cumpla con los requisitos de equivalencia legal según el Reglamento CC y que se conserven las identificaciones de los bancos que lo truncaron y reconvirtieron previamente (tal como se definen dichos términos en el Reglamento CC).

6. Partidas elegibles y fecha límite de registro

- 6.1 Las partidas extranjeras, por ejemplo, cheques pagaderos en una moneda distinta del dólar estadounidense, entre otros, no se pueden depositar a través de la Captura Remota de Depósitos.
- 6.2 El Cliente puede depositar hasta 300 partidas por transacción de depósito si utiliza un escáner de escritorio.
- 6.3 Las partidas procesadas mediante un escáner de escritorio o un dispositivo móvil deben procesarse antes de las 6:00 p. m., hora central, en Días Hábiles habituales. El horario de procesamiento en días feriados está disponible en nuestro sitio web www.gulfbank.com/business/business-solutions.
- 6.4 Usted acepta que utilizará el Servicio únicamente para escanear y transmitir imágenes de ***cheques***, tal como se define ese término en el Reglamento CC de la Junta del Sistema de la Reserva Federal (Reglamento CC), para un depósito en su Cuenta para Empresas. Usted acepta que la imagen de cualquier cheque que se transmita a través del Servicio se considerará como partida con el sentido del Artículo 4 del Código Comercial Uniforme (Texto Oficial de 1990).
- Además, acepta que NO utilizará el Servicio para escanear o transmitir ningún cheque en las siguientes condiciones:
 a. sea pagadero a una persona o entidad que no sea usted, a menos que haya recibido la autorización previa de Gulf Coast Bank;
 b. esté prohibido por nuestros procedimientos vigentes en ese momento relativos al Servicio o infrinja alguna ley, norma o reglamento;
 c. contenga alguna alteración o que usted sepa o sospeche, o deba saber o sospechar, que es fraudulento o no está autorizado de otro modo por el titular de la cuenta contra la que se gira el cheque;
 d. sea un ***cheque sustituto*** (según se define en el Reglamento CC u otra ley o reglamento federal aplicable) o un ***documento de reemplazo de imagen*** que pretende ser un cheque sustituto;
 e. se gire contra una entidad financiera ubicada fuera de los Estados Unidos;
 f. sea un ***cheque creado en forma remota***, tal como se define ese término en el Reglamento CC;
 g. no sea pagadero en la divisa estadounidense;
 h. tenga una fecha seis (6) meses anterior a la fecha de escaneo y transmisión;
 i. sea pagadero a la vista o mediante giro bancario, según se define en el Reglamento CC;
 j. tenga cualquier otro endoso en el reverso que no sea el endoso especificado en este Acuerdo;

k. haya sido enviado previamente a través del Servicio o a través de cualquier servicio de captura remota de depósitos ofrecido por cualquier otra entidad financiera;
l. se utiliza para realizar un depósito en una Cuenta para Empresas que no aceptamos como depósito en una cuenta de depósito según lo estipulado en el acuerdo de depósito que rige su Cuenta para Empresas;
m. o partidas incluidas en la enumeración de la a a la l mencionada arriba, que en adelante se denominarán ***Cheque Prohibido***.

- 6.5 Endosos. Cuando usa el Servicio para transmitirnos la imagen de un cheque, acepta proporcionar la siguiente información en el reverso de cada cheque en el espacio previsto para endosos: (i) el siguiente texto restrictivo: ***Solo para el Servicio de Depósito Móvil de GCB***, (ii) su número de Cuenta para Empresas y (iii) su firma legalmente vinculante para endosar el cheque. Usted acepta que no aplicará ningún endoso restrictivo, calificado o condicional a ningún cheque en relación con su uso del Servicio, excepto según lo indiquemos, y además acepta que podemos manejar y procesar cualquier imagen de cheque que nos transmita a través del Servicio conforme a los términos de este Acuerdo, independientemente de cualquier endoso restrictivo, calificado o condicional que pueda aplicar al cheque sin nuestra aprobación o instrucción. Usted acepta proporcionar cualquier otra información sobre los cheques que periódicamente le solicitemos.

7. Tarifas. El Cliente pagará al Banco las tarifas correspondientes a la licencia y el servicio, según se establece en la tabla de tarifas del Banco. El Banco se reserva el derecho de modificar las tarifas periódicamente, previo aviso por escrito con 30 días de antelación. El Cliente será responsable de pagar todos los impuestos sobre ventas y otros impuestos aplicables a este Acuerdo y grabados por cualquier autoridad gubernamental, incluidos, entre otros, los impuestos sobre ventas, uso y otros impuestos asociados con el Programa o el Equipo Autorizado, excepto los impuestos sobre la renta del Banco, incluidos todos los impuestos especiales, sobre la propiedad, sobre el valor agregado, sobre ventas o uso, o impuestos similares aplicables, cualquier retención impositiva, impuestos nacionales de pensiones u otros impuestos de bienestar, derechos de aduana, arancel de importación, arancel de exportación u otros derechos, gravámenes, aranceles, impuestos u otros cargos similares. El Banco podrá cobrar a la Cuenta todas las tarifas e impuestos que se le impongan al Banco y que sean responsabilidad del Cliente.

8. Vigencia y Extinción.

- 8.1 El presente Acuerdo comenzará con su firma y continuará hasta su extinción: (i) por cualquiera de las partes mediante aviso escrito a la otra parte con 30 días de antelación, por cualquier motivo; (ii) por el Banco mediante aviso escrito al Cliente con 10 días de antelación si el Cliente no (a) paga al Banco los montos adeudados en virtud del presente Acuerdo, o (b) instala y utiliza cualquier cambio o actualización del Software según lo exigido en el presente, si dicho incumplimiento no se subsana dentro de dicho plazo de 10 días; o (iii) por el Banco inmediatamente mediante aviso escrito al Cliente si el Banco descubre una conducta dolosa (incluidos cheques sin fondos o actividades fraudulentas) por parte del Cliente o de cualquier otra parte con respecto a los Cheques o Partidas Electrónicas procesadas por el Cliente.

- 8.2 La extinción no afectará las obligaciones que surjan con anterioridad a dicha extinción, como la obligación de procesar un Cheque y Partida Electrónica, incluidas las Partidas Electrónicas devueltas que estaban en proceso de ser transmitidas o cobradas antes de la fecha de la extinción. Dentro de los 30 días posteriores a la extinción de este Acuerdo, el Cliente devolverá o destruirá todas las copias del Software y la Documentación que posea o estén bajo su control, y, a solicitud de este, certificará por escrito que ha devuelto o destruido todas esas copias. Además, el Cliente mantendrá su Cuenta en el Banco abierta hasta lo que ocurra más tarde entre (i) 60 días después de la fecha de extinción, o (ii) el pago final con respecto a todas las tarifas de procesamiento, y mantendrá en dicha Cuenta un monto suficiente para cubrir cualquier cheque por cobrar restante. Si alguno de estos cheques por cobrar o partidas devueltas supera el monto de la Cuenta, el Cliente abonará dicho excedente al Banco a requerimiento de este. El Cliente también continuará conservando y enviando Cheques al Banco según lo dispuesto en el Anexo B de este Acuerdo. El Cliente acuerda no desarrollar un producto sustancialmente similar al Programa durante la vigencia de este Acuerdo ni dentro de los tres años posteriores a su extinción.
- 8.3 Todas las Cláusulas de este Acuerdo que, por sus términos, estén destinadas a continuar en vigencia luego de la extinción de este Acuerdo, incluso, entre otras, las Cláusulas 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18 y 21 seguirán vigentes tras la extinción de este Acuerdo.

9. Información confidencial. El Banco reconoce que puede obtener o tener acceso a información personal no pública relativa al Cliente o a sus clientes, y se compromete a (i) mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de dicha información, (ii) utilizar dicha información únicamente para los fines establecidos en este Acuerdo y en el Acuerdo de Cuenta, incluso, entre otros, el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud del presente, (iii) divulgar dicha información únicamente a sus empleados, agentes, auditores, contadores, abogados y reguladores, y solo según sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en virtud del presente, o según se permita de otra manera por ley, y (iv) mantener controles y medidas de seguridad físicos, técnicos, procedimentales y administrativos razonablemente diseñados (teniendo en cuenta la naturaleza y las circunstancias de las operaciones del Banco) para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de dicha información, y para protegerla contra cualquier amenaza o peligro previsto para la seguridad o integridad de dicha información, o el acceso no autorizado a ella.

10. Recomendaciones de seguridad adicionales para Clientes de alto riesgo. El Cliente reconoce que el acceso a un servicio de procesamiento electrónico de cheques constituye un alto riesgo en lo que respecta a la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas, el robo cibernético y la exposición de información de cuentas y el fraude. Además de las Mejores prácticas respecto de la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas (CATO) en relación con los requisitos básicos de seguridad en línea mencionadas anteriormente, los clientes reconocen las siguientes recomendaciones:

- Beneficios del desempeño de la Compañía en una evaluación anual de riesgos relacionada con los servicios de pago en línea.

- Análisis de las necesidades de cobertura de seguros relacionadas con los robos electrónicos.
- Vigilancia en el monitoreo de la actividad de las cuentas con respecto a señales de alerta relacionadas con anomalías informáticas y de red, en un esfuerzo diligente por reducir los riesgos de robo electrónico y ayudar en la detección de un robo en curso.

11. Indemnización del Cliente. El Cliente indemnizará y mantendrá indemne al Banco, a sus licenciantes y proveedores de los Servicios, y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, empleados y agentes, frente a cualquier demanda, procedimiento, reclamo, exigencia, causa de acción, daño, gasto (incluidos los honorarios razonables de abogados y otros gastos legales), responsabilidades y otras pérdidas de terceros que resulten de (i) los actos u omisiones imprudentes del Cliente, o de cualquier persona que actúe en nombre del Cliente, que surjan en relación con el uso del Programa por parte del Cliente o el procesamiento de Cheques en virtud del presente, inclusive, entre otros, (a) el incumplimiento por parte del Cliente de cualquier disposición, declaración o garantía de este Acuerdo, (b) la negligencia o conducta dolosa (ya sea por acción u omisión) del Cliente, sus clientes o cualquier tercero en nombre del Cliente, (c) cualquier modificación o cambio al Software realizado por el Cliente o cualquier tercero bajo el control del Cliente o en su nombre, (d) cualquier uso indebido del Programa por parte del Cliente o cualquier tercero bajo el control del Cliente o en su nombre, o (e) el incumplimiento por parte del Cliente de las leyes y reglamentaciones estatales y federales aplicables; (ii) cualquier acto u omisión del Banco en virtud de este Acuerdo o las instrucciones del Cliente; (iii) acciones de terceros, como la introducción de un virus, que retrasen, alteren o corrompan la transmisión de una Partida Electrónica al Banco; o (iv) cualquier reclamo de cualquier destinatario de un Cheque Sustituto correspondiente a un Cheque procesado por el Cliente en virtud del presente, que dicho destinatario sufrió una pérdida debido a la recepción del Cheque Sustituto en lugar del Cheque Original.

12. Responsabilidad.

- 12.1 El Banco no será responsable de lo siguiente, salvo que la responsabilidad o pérdida sea consecuencia del incumplimiento del presente Acuerdo por parte del Banco o de negligencia grave o conducta dolosa del Banco, sus empleados o agentes: (i) cualquier daño, costo u otra consecuencia causada o relacionada con las acciones del Banco basadas en información o instrucciones proporcionadas por el Cliente al Banco; (ii) cualquier acción no autorizada iniciada o causada por el Cliente, sus empleados o agentes; (iii) la falta de cumplimiento satisfactorio de terceros o proveedores, con excepción de aquellos a quienes el Banco haya delegado el cumplimiento de obligaciones específicas previstas en el presente Acuerdo; (iv) el rechazo de una Entidad Financiera Pagadora de pago de una Partida Electrónica o Cheque Sustituto por cualquier motivo (distinto del incumplimiento contractual, negligencia o conducta dolosa del Banco), inclusive, entre otros, que el Cheque, la Partida Electrónica o el Cheque Sustituto fuera supuestamente no autorizado, falsificado, alterado o tuviera una firma falsificada; (v) la falta de acceso a Internet o la incapacidad de cualquier otra parte para transmitir o recibir datos; (vi) fallas o errores por parte de los proveedores de servicios de Internet, proveedores de telecomunicaciones o los sistemas internos de cualquier otra parte, o (vii) cualquiera de las cuestiones descritas en la Cláusula 9 anterior.

- 12.2 La responsabilidad del Banco por errores u omisiones con respecto a los datos transmitidos o impresos por el Banco se limitará a corregir dichos errores u omisiones. La corrección se limitará a la reimpresión y/o nueva presentación de Cheques Sustitutos o Partidas Electrónicas a la Entidad Financiera Pagadora.
- 12.3 SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL BANCO ANTE EL CLIENTE POR LOS RECLAMOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE, YA SEA POR INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA, VIOLACIÓN, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL O DE OTRO TIPO, Y QUE SURJA DURANTE CUALQUIER PERÍODO DE DOCE MESES, SE LIMITARÁ A UN IMPORTE EQUIVALENTE AL TOTAL DE LAS TARIFAS PAGADAS POR EL CLIENTE AL BANCO DURANTE DICHO PERÍODO DE DOCE MESES.
- 12.4 EN NINGÚN CASO NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS EMERGENTES, INDIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES O PUNITIVOS, NI DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD O FONDO DE COMERCIO, INCLUSO SI DICHA PARTE HA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS.
- 12.5 EL BANCO Y EL CLIENTE RECONOCEN Y ACEPTAN QUE LAS LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD EN ESTA CLÁUSULA SON UNA ASIGNACIÓN DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD CONVENIDA, Y ACEPTAN RESPETAR DICHA ASIGNACIÓN DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD. CADA UNA DE LAS PARTES RECONOCE Y ACEPTA QUE LA OTRA PARTE NO FIRMARÍA ESTE ACUERDO SIN LAS LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA.

13. Descargo de responsabilidad. LAS DECLARACIONES, GARANTÍAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BANCO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y RECURSOS DEL CLIENTE, ESTABLECIDOS EN ESTE ACUERDO, SON EXCLUSIVOS. EL BANCO Y SUS LICENCIANTES PROPORCIONAN EL SOFTWARE "EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA". EL BANCO, SU CLIENTE Y SUS LICENCIANTES RENUNCIAN Y LIBERAN AL BANCO Y A SUS LICENCIANTES Y A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE TODAS LAS DEMÁS DECLARACIONES, GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, YA SEAN EXPRESAS O IMPLÍCITAS, QUE SURJAN POR LEY O DE OTRO MODO, CON RESPECTO AL SOFTWARE, LA DOCUMENTACIÓN, EL EQUIPO AUTORIZADO Y CUALQUIER ASUNTO QUE SURJA EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO O EN RELACIÓN CON ÉL, INCLUSO, SIN LIMITACIÓN: (i) CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIABILIDAD, IDONEIDAD PARA UN USO, PROPÓSITO O APLICACIÓN ESPECÍFICO, U OTRA GARANTÍA CONTRACTUAL IMPLÍCITA; (ii) CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA QUE SURJA DEL CURSO DE LA EJECUCIÓN, EL CURSO DE LAS NEGOCIACIONES O LOS USOS COMERCIALES; (iii) CUALQUIER GARANTÍA DE OPORTUNIDAD O DE NO INFRACCIÓN; Y (iv) CUALQUIER OTRA GARANTÍA CON RESPECTO A LA CALIDAD, LA EXACTITUD O LA AUSENCIA DE ERRORES. SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, NI EL BANCO NI SUS LICENCIANTES GARANTIZAN QUE EL

FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE O DEL EQUIPO AUTORIZADO ESTARÁ LIBRE DE ERRORES O NO SUFRIRÁ INTERRUPCIONES.

14. Modificaciones. El Banco podrá (i) modificar las disposiciones del presente Acuerdo que rigen los procedimientos y las funciones del Programa, y dicha modificación entrará en vigor (a) 30 días después de que el Cliente reciba la notificación, (b) en la fecha posterior que se especifique en dicha notificación, o (c) en la fecha anterior que el Banco pueda razonablemente solicitarlo si dicha modificación es necesaria o conveniente en relación con cambios legales o reglamentarios o para proteger la integridad, la seguridad o el funcionamiento del Programa; y (ii) modificar este Acuerdo según se disponga de otro modo en el presente. Ninguna otra modificación del presente Acuerdo tendrá efecto hasta que sea firmada por ambas partes.

15. Ley aplicable y jurisdicción. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del estado de Luisiana, sin incluir sus principios de conflicto de leyes. Las partes se someterán a la jurisdicción y competencia territorial de los tribunales de Luisiana.

16. Arbitraje. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o se base en los términos de este Acuerdo o en las transacciones contempladas en él se resolverá mediante arbitraje de conformidad con los términos del Acuerdo de Cuenta; sin embargo, cualquier disputa, controversia o reclamo relacionado con los derechos de propiedad intelectual con respecto al Software o la Documentación no estará sujeto a resolución mediante arbitraje.

17. Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, el cual no se denegará ni se retrasará injustificadamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá ceder este Acuerdo a una filial o subsidiaria sin el consentimiento previo del Cliente, siempre que el Banco siga siendo el principal responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente. Cualquier intento de cesión o delegación sin el consentimiento necesario será nulo.

18. Honorarios de los abogados. Si alguna de las partes inicia alguna acción contra la otra en relación con el objeto de este Acuerdo, incluso una acción judicial o procedimiento de arbitraje, la parte vencedora tendrá derecho a recuperar, además de cualquier compensación otorgada, los honorarios razonables de los abogados, las costas judiciales, los honorarios de los peritos y otros gastos del proceso.

19. Cumplimiento de las leyes. Cada una de las partes cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones federales, estatales y locales aplicables con respecto a este Acuerdo y las actividades de dicha parte cubiertas por este Acuerdo o relacionadas con él.

20. Interpretación. Los títulos de las secciones que se utilizan en el presente son únicamente a modo de referencia y no afectarán el significado ni la interpretación de este Acuerdo. El presente Acuerdo se considerará redactado por ambas partes y, en caso de disputa, ninguna parte tendrá derecho a alegar que alguna disposición de este deba interpretarse en contra de la otra parte por el hecho de que haya sido redactada por una parte en particular. El hecho de que una de las partes no haga valer un derecho que le corresponda en virtud de este Acuerdo o no tome medidas contra la otra parte en caso de incumplimiento no se considerará como una renuncia de ese derecho o

incumplimiento, a menos que la renuncia se haya redactado por escrito y haya sido firmada por la parte que renuncia. Si una parte renuncia efectivamente a un derecho o incumplimiento, esa renuncia no constituirá una renuncia a ningún otro derecho o incumplimiento ni a un incumplimiento posterior de la misma obligación. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inválida, ilegal o inexigible en alguna jurisdicción o circunstancia particular, las disposiciones restantes de este Acuerdo seguirán siendo válidas y exigibles en dicha jurisdicción o circunstancia, y dicha disposición seguirá siendo válida y exigible en cualquier otra jurisdicción o circunstancia.

21. Totalidad del Acuerdo. Este Acuerdo, y los Anexos adjuntos, junto con el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y los acuerdos escritos para los Servicios seleccionados por el Cliente y los términos y condiciones de su Cuenta, proporcionados al momento de la apertura de la Cuenta, y las normas y reglamentos aplicables del Banco, representan la totalidad del acuerdo entre las partes. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inexigible, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.

22. Fuerza mayor. Salvo la obligación de realizar pagos, la falta de cumplimiento de cualquiera de las partes quedará excusada en la medida en que dicho cumplimiento sea imposibilitado o demorado por causas ajenas externas al control razonable de dicha parte y sin su negligencia o conducta dolosa, incluso, entre otros, casos fortuitos, desastres naturales, actos terroristas, guerra u otras hostilidades, conflictos laborales, disturbios civiles, actos, órdenes o reglamentaciones gubernamentales, falta de cumplimiento o fallas de terceros o fluctuaciones en el suministro de energía eléctrica, calefacción, iluminación, aire acondicionado o equipos de telecomunicaciones.

23. Medidas cautelares. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 14 de este Acuerdo, cada parte reconoce que su violación de las Cláusulas 4, 8 o 17 de este Acuerdo puede causar un daño irreparable a la otra parte, y acepta que la otra parte tendrá derecho a solicitar medidas cautelares y preliminares ante un tribunal de jurisdicción competente, sin necesidad de probar daños y perjuicios reales ni de constituir una garantía, para evitar dicha violación.

24. Avisos. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todo aviso escrito u otra comunicación escrita que deba o pueda darse en virtud del presente Acuerdo deberá entregarse o enviarse por correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.

25. Relación entre las partes. El presente Acuerdo no se interpretará como la creación de una agencia, sociedad, empresa conjunta o cualquier otra forma de asociación, a efectos fiscales o de otro tipo, entre las partes, y las partes serán y seguirán siendo en todo momento contratistas independientes. Salvo acuerdo expreso por escrito de las partes, ninguna de ellas tendrá derecho ni facultad, expresa o implícita, para asumir o crear obligación alguna de ningún tipo, ni para realizar declaración o garantía alguna en nombre de la otra parte, ni para obligar a la otra parte en ningún sentido.

26. Derecho de garantía. El Cliente otorga al Banco un derecho de garantía sobre la Cuenta, incluso el capital e intereses presentes y futuros, como garantía del Cumplimiento del Cliente en virtud del presente.

26. Terceros Beneficiarios. Este Acuerdo se celebra en beneficio único y exclusivo del Banco y del Cliente y no tiene por objeto beneficiar a ningún tercero, salvo a los licenciantes del Banco. El Cliente y el Banco reconocen y aceptan que cualquier parte que otorgue licencias del Software al Banco, directa o indirectamente a través de uno o más sublicenciatarios, es un tercero beneficiario de este Acuerdo con respecto a aquellas disposiciones que tratan sobre el uso y la protección de la propiedad intelectual.

28. Continuidad de las operaciones. En caso de emergencia o desastre natural, el Banco notificará al Cliente a través de nuestro sitio web, Gulfbank.com, sobre los detalles del plan de respaldo del Banco para capturar y transmitir las imágenes de los cheques.

ANEXO A

DEFINICIONES

Cuenta se refiere a la cuenta del Cliente en el Banco en la que se depositarán los cheques que se transmiten en forma electrónica.

Acuerdo de Cuenta, con respecto a cualquier Cuenta, significa las declaraciones informativas y los acuerdos de depósito estándar del Banco que rigen la Cuenta, según puedan ser modificados en forma periódica.

Equipo Autorizado significa el equipo que ha sido aprobado por el Banco para su uso con el Software.

Cheque se refiere a un giro bancario que es pagadero a la vista, a través de una oficina de una entidad financiera de los Estados Unidos o en ella, sea negociable o no, y pagadero o endosado al Cliente, e incluye Cheques Originales y Cheques Sustitutos. Este término no incluye partidas no monetarias ni partidas pagaderas en un medio distinto al dólar estadounidense. [Importante: El procesamiento por parte del Banco de partidas que no cumplan con esta definición no constituirá ni una renuncia por parte del Banco ni lo obligarán a procesar partidas irregulares en el futuro. El Banco podrá interrumpir el procesamiento de partidas irregulares en cualquier momento, sin causa justificada ni previo aviso].

Documentación significa toda la documentación, manuales e instrucciones relacionadas con el Programa o el Equipo Autorizado, que el Banco proporciona al Cliente en forma periódica de conformidad con este Acuerdo, incluso, entre otros, la documentación relativa a la instalación y el uso del Software.

Partida Electrónica significa una imagen digitalizada de un Cheque, una Partida de Intercambio de Imágenes o cualquier otra versión electrónica de un Cheque u otra partida electrónica [como las partidas procesadas a través del sistema de Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés)] aprobado por el Banco para su procesamiento a través del Programa.

Partida de Intercambio de Imágenes es una imagen digitalizada de un Cheque compensado y liquidado directamente con una Entidad Financiera Pagadora

sin conversión a Cheque Sustituto.

Partida No Monetaria se refiere a una partida que de otro modo sería un Cheque, excepto que: (i) se adjunta una libreta bancaria, certificado u otro documento; (ii) va acompañada de instrucciones especiales, como una solicitud de aviso especial de pago o rechazo; (iii) consta de más de un único grosor de papel, excepto un Cheque que califica para ser procesado por un equipo automatizado de procesamiento de cheques; o (iv) no ha sido preimpreso o poscifrado con tinta magnética con el número de ruta de la Entidad Financiera Pagadora.

Cheque Original significa el primer Cheque en papel emitido con respecto a una transacción de pago específica.

Entidad Financiera Pagadora se refiere a la Entidad Financiera de los Estados Unidos a la que se le ordena en un Cheque realizar el pago al beneficiario nombrado en el Cheque.

Programa se refiere, en conjunto, a los procedimientos, protocolos y software utilizados por el Banco y sus licenciantes y contratistas en relación con el procesamiento electrónico de Cheques, e incluye, entre otros, el Software y los Servicios.

Reglamento CC se refiere al Título 12 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) Parte 229, según se modifique periódicamente.

Servicios significa los servicios (según se describe en el Anexo B) que proporcionará el Banco, o un agente o designado del Banco, para permitir al Cliente procesar Cheques en forma digital y a través de Cheques Sustitutos.

Software se refiere a aquella parte del software desarrollado, licenciado y/o proporcionado por el Banco y sus licenciantes para el funcionamiento del Programa, que el Banco entrega o proporciona al Cliente en virtud del presente. El Software aprobado por el Banco es proporcionado por FISERV Solutions, Inc.

Cheque Sustituto significa una reproducción en papel de un Cheque que cumple los requisitos y la definición de ***cheque sustituto*** establecida en el Reglamento CC.

Entidad Financiera de los Estados Unidos significa (i) cualquier persona, ubicada en los Estados Unidos, que se dedique al negocio de las operaciones bancarias; (ii) un Banco de la Reserva Federal; (iii) un Banco Federal de Préstamos para la Vivienda; y (iv) en la medida en que actúe como pagador, el Tesoro de los Estados Unidos, el Servicio Postal de los Estados Unidos o un gobierno estatal o local.

ANEXO B

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

1. Responsabilidades del Banco.

- 1.1 El Banco entregará al Cliente o de otro modo le dará acceso al Software.
- 1.2 El Banco proporcionará asistencia con la instalación y capacitación según sea razonablemente necesario para la implementación del Programa por parte del Cliente. Los servicios de Captura Remota no se activarán hasta que todos los usuarios autorizados hayan recibido la formación necesaria. El Cliente puede asumir el riesgo de capacitar a usuarios aprobados adicionales mediante la emisión de una carta dirigida al Banco y firmada por la persona que suscribe este Acuerdo. La carta debe indicar que se capacitó a satisfacción del Cliente a empleados adicionales (nombres). La asistencia relacionada con una instalación o capacitación presencial fuera del área metropolitana de Gran Nueva Orleans y del área metropolitana de Baton Rouge se regirá por los términos y condiciones que acuerden las partes, incluido el reembolso de los gastos de viaje razonables del Banco. Pueden aplicarse costos de capacitación adicionales.
- 1.3 El Banco proporcionará servicios de mantenimiento y soporte para el Software en la medida que sea razonablemente necesario para que el Cliente pueda procesar Cheques a través del Programa. Dicho servicio de mantenimiento y soporte incluirá (i) correcciones, soluciones alternativas y corrección de errores, (ii) las modificaciones, mejoras y actualizaciones que el Banco decida poner a disposición de sus clientes sin tarifas de licencia adicionales, y (iii) el soporte telefónico al Cliente durante el horario atención habitual del Banco.
- 1.4 El Banco aceptará para depósito en la Cuenta designada imágenes digitalizadas de los Cheques que se transmitan al Banco de conformidad con este Acuerdo. Las imágenes digitalizadas se considerarán recibidas una vez que se haya completado correctamente la transmisión de dichas imágenes, siempre que estén íntegras, sean utilizables y cumplan con las especificaciones de datos establecidas en la Documentación. Si las imágenes digitalizadas no están íntegras, no son utilizables o no cumplen con dichas especificaciones de datos, es posible que el Banco o sus agentes no las procesen, en cuyo caso se ajustará el depósito del Cliente y se proporcionará una notificación telefónica.
- 1.5 Las imágenes digitalizadas del Cliente se procesarán después de que el Banco haya recibido la transmisión de las imágenes digitalizadas por parte del Cliente. El Banco tomará medidas comercialmente razonables para presentar Partidas de Intercambio de Imágenes y Cheques Sustitutos para su cobro. A menos que el Banco notifique al Cliente lo contrario, el Banco abonará al día siguiente en la Cuenta todas las partidas transmitidas por el Cliente y recibidas por el Banco de conformidad con los requisitos de este Acuerdo y la Documentación, y dentro de los plazos establecidos por el Banco.
- 1.6 Si una Entidad Financiera Pagadora devuelve una partida al Banco, el Banco cobrará de la Cuenta la partida devuelta y podrá (i) devolverla al Cliente o (ii) volver a presentarla a la Entidad Financiera Pagadora antes de devolverla al Cliente. Las partidas podrán devolverse como Partidas de Intercambio de Imágenes, en lugar de Cheques Sustitutos, según lo acordado por las partes. Si una Entidad Financiera Pagadora u otro tercero presenta un reclamo contra el Banco o solicita un nuevo abono con respecto a un

Cheque procesado en virtud del presente, el Banco podrá congelar o retener en forma temporal un monto similar en la Cuenta pendiente de la investigación y resolución del reclamo.

- 1.7 El Banco podrá suspender inmediatamente los Servicios o el procesamiento de cualquier Cheque o Partida Electrónica correspondiente si el Banco tiene motivos para creer que ha habido una violación de la seguridad del Programa, fraude relacionado con la Cuenta del Cliente o dicho Cheque, o una sospecha en cuanto a la autorización o exactitud de las Partidas Electrónicas. El Banco se reserva el derecho de procesar las Partidas Electrónicas en cualquier momento al cobro.
- 1.8 El Banco podrá realizar una auditoría de los procedimientos de seguridad, las finanzas, el hardware, el software, los dispositivos electrónicos y otras partidas del Cliente en lo que respecta únicamente a la Captura Remota de Depósitos.

2. Responsabilidades del Cliente.

- 2.1 El Cliente mantendrá una Cuenta Corriente Corporativa en el Banco para la recepción de depósitos de imágenes digitalizadas de Cheques, de conformidad con el Acuerdo de Cuenta aplicable.
- 2.2 El Cliente debe analizar atentamente los avisos y estados de cuenta enviados por el Banco y notificar inmediatamente al Banco si tiene la sospecha de algún error.
- 2.3 El Cliente instalará el Software de acuerdo con la Documentación, e instalará e implementará cualquier cambio y actualización del Software según lo exija el Banco, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de dicho cambio o actualización, o dentro de un plazo menor que el Banco pueda exigir razonablemente en caso de que dicho cambio o actualización sea necesario para cumplir con cambios o desarrollos legales o reglamentarios, o para proteger la integridad y seguridad del Programa.
- 2.4 El Cliente solo podrá utilizar el Equipo Autorizado en relación con el Software. Salvo que se estipule lo contrario en un anexo a este Acuerdo o en un acuerdo por separado, el Cliente, y no el Banco, será responsable de solicitar, obtener y mantener todo el Equipo Autorizado.
- 2.5 El Cliente utilizará el Equipo Autorizado y el Software, inclusive la entrada, el procesamiento y la transmisión de partidas, de acuerdo con la Documentación. Sin limitar la disposición anterior, el Cliente cumplirá con todos los procedimientos de seguridad descritos en la Documentación y no eludirá, anulará ni deshabilitará ningún mecanismo de seguridad en el Equipo Autorizado o Software.
- 2.6 El Cliente se asegurará de que el Equipo Autorizado esté limpio y en correcto funcionamiento, e inspeccionará y verificará la calidad de las imágenes y que las imágenes digitalizadas de los Cheques sean legibles para su registro y compensación.
- 2.7 El Cliente será responsable de capacitar a sus empleados en el uso del Programa y de supervisar y auditar dicho uso. Ver página 8 1.2.
- 2.8 El Cliente se asegurará de que ninguna entidad financiera (de depósito, cobro o pago), girado, girador o endosante con respecto a un Cheque procesado por el Cliente reciba la presentación o devolución del Cheque, o que de otro modo se le cobre por dicho Cheque (incluido el Cheque Original o el Cheque Sustituto), la Partida Electrónica correspondiente y/o cualquier otra representación en papel o electrónica del Cheque, de

manera que a dicha persona se le solicite realizar un pago basado en una partida que ya ha pagado.

- 2.9 El Cliente conservará cada Cheque durante un período de tiempo razonable, pero en ningún caso menos de 90 días después de que dicho Cheque haya sido digitalizado y procesado. El Cliente proporcionará de inmediato al Banco cualquier Cheque retenido (o, si el Cheque ya no existe, una copia suficiente del anverso y el reverso) según se le solicite a los fines del proceso de compensación y cobro o para resolver reclamos de terceros con respecto a cualquier Cheque.
- 2.10 El Cliente será responsable de notificar al Banco el método que utilizará para almacenar y destruir las partidas procesadas. El Cliente es responsable de mantener la confidencialidad de todas las partidas.
- 2.11 El Cliente conservará toda la información sobre la digitalización de Cheques, tal como fue creada por el Software, durante no menos de 7 días. En caso de pérdida, error, falta de información o imposibilidad de uso de Partidas Electrónicas, o en caso de reclamos por fraude, alteración, falsificación o de otro tipo, el Cliente deberá cooperar plenamente con el Banco en la entrega de información, incluido el acceso a dichos registros.
- 2.12 El Cliente será responsable de brindar información financiera pertinente para la Captura Remota de Depósitos a pedido del Banco.
-

ANEXO C

DISPOSICIONES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Protección y seguridad del Software y la Documentación.

- 1.1 El Cliente establecerá precauciones razonables y tomará medidas comercialmente razonables, no menos rigurosas que las que utiliza para proteger su propia información confidencial, para proteger y mantener la confidencialidad y seguridad del Software y la Documentación. Sin limitar la generalidad de las disposiciones anteriores, el Cliente utilizará medidas razonables para proteger el Software y la Documentación contra la copia, difusión, divulgación u otro uso no autorizado.
- 1.2 El Cliente no realizará, ni permitirá que ningún tercero realice, lo siguiente: (i) copiar o utilizar el Software o la Documentación, salvo según autorización expresa en virtud de este Acuerdo (incluido este Anexo); (ii) sublicenciar, alquilar, distribuir, transferir, publicar, divulgar, mostrar o poner a disposición de otros el Software; (iii) utilizar el Software o la Documentación para la capacitación de terceros, tiempo compartido comercial o uso de centro de servicios; o (iv) alterar, cambiar, modificar o crear obras derivadas del Software o la Documentación.
- 1.3 El Cliente no realizará, ni permitirá que ningún tercero realice, ingeniería inversa, desensamble o descompilación de ningún Software, excepto en la medida expresamente permitida por la ley aplicable. Si el Cliente pretende o comienza a realizar alguna acción de este tipo en virtud de cualquier ley aplicable, deberá notificar al Banco y el Banco tendrá derecho a extinguir inmediatamente este Acuerdo y/o la licencia del Software previa notificación al Cliente.

- 1.4 El Cliente mantendrá una lista completa y precisa de todas las ubicaciones donde el Cliente haya cargado y mantenga el Software, y pondrá dicha lista a disposición del Banco a solicitud del Banco.

2. Titularidad de la propiedad intelectual.

- 2.1 El Cliente reconoce y acepta que todos los derechos, títulos e intereses sobre el Software y la Documentación, junto con las modificaciones, mejoras y obras derivadas, y todos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, patentes y secretos comerciales, relacionados con el Software y la Documentación, (i) son y seguirán siendo propiedad exclusiva en todo el mundo del Banco y sus licenciantes, (ii) representan o contienen derechos valiosos del Banco y sus licenciantes, y (iii) están protegidos por las leyes de patentes, derechos de autor, marcas comerciales y secretos comerciales de los Estados Unidos de aplicación general. Este Acuerdo no crea para el Cliente ningún derecho, ni constituye una cesión de ningún derecho del Banco o sus licenciantes, ningún derecho de autor, secreto comercial, patente u otro derecho de propiedad intelectual del Banco o de dichos licenciantes. Además de la licencia establecida anteriormente en este Anexo, no se otorga ninguna otra licencia ni participación en el Software o la Documentación, ya sea en forma expresa o implícita, en virtud de este Acuerdo.
- 2.2 En ningún momento, ni directa ni indirectamente, el Cliente (i) cuestionará el alcance, la validez o la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del Banco o de sus licenciantes sobre el Software y la Documentación; (ii) realizará ningún acto que razonablemente pudiera afectar el alcance, la validez o la titularidad de dichos derechos de propiedad intelectual, ni (iii) reivindicar ningún derecho de propiedad sobre el Software o la Documentación. El Cliente reconoce y acepta que este Acuerdo no otorga ni transmite al Cliente (i) una participación en el Software o la Documentación, sino solo un derecho de uso limitado, revocable de acuerdo con los términos del presente; o (ii) ningún derecho, título, interés o licencia en ninguna marca registrada del Banco o sus licenciantes.
- 2.3 El Cliente cede por la presente al Banco y/o a sus licenciantes, según las instrucciones del Banco, todos los derechos, incluidos los derechos de patente, derechos de autor, derechos sobre las máscaras de circuitos integrados, marcas comerciales y secretos comerciales, que el Cliente puede tener ahora o adquirir en cualquier momento en el futuro, sobre el Software o los derechos de propiedad intelectual del Software, y cualquier otro código informático que utilice el Software.
- 2.4 El Cliente no deberá eliminar ni alterar ningún aviso, leyenda, símbolo o etiqueta de derechos de autor, marca registrada u otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad exclusiva que aparezcan en el Software, la Documentación o cualquier embalaje, y deberá incluir en cualquier copia del Software o la Documentación cualquier aviso de derechos de autor, marca registrada u otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad exclusiva que figure en el original.
- 2.5 El Cliente (i) cooperará con el Banco y sus licenciantes en la protección del Software, incluso en relación con cualquier litigio o disputa que involucre el Software; (ii) notificará de inmediato al Banco y le proporcionará información pertinente y otros hechos al tomar conocimiento de cualquier reclamo real o potencial presentado por un

tercero en relación con la violación, apropiación indebida, imitación, uso ilegal o abuso del Software, o la probabilidad razonable de que ocurra; y (iii) en caso de cualquier violación, apropiación indebida, imitación, uso ilegal o abuso del Software por parte de terceros, o la probabilidad razonable de que ocurra, (a) otorgará al Banco y a sus licenciantes el derecho exclusivo de determinar el curso de acción con respecto a dicha violación y de iniciar cualquier procedimiento al respecto, así como de llegar a un acuerdo y cobrar cualquier indemnización o sentencia derivada de dicho procedimiento, y (b) aceptará que dichos licenciantes tendrán derecho exclusivo al producido derivado de dicho procedimiento, incluso, entre otros, el producido derivado de un acuerdo, indemnización de seguros, laudo arbitral, sentencia u otra contraprestación de cualquier tipo.

3. Extinción. El Cliente reconoce y acepta que su licencia para el Software y la Documentación se extinguirá en el momento en que ocurra lo primero entre (i) la extinción de este Acuerdo, o (ii) la extinción de la licencia del Banco para el Software y la Documentación.

4. Limitación de responsabilidad. LOS LICENCIANTES DEL BANCO NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE EL CLIENTE NI ANTE NINGÚN TERCERO POR DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMOS, YA SEA POR CONTRATO, EXTRACONTRACTUAL, NEGLIGENCIA, VIOLACIÓN O DE OTRO TIPO, INCLUSO, ENTRE OTROS, DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMOS QUE SURJAN DE ESTE ACUERDO O EN VIRTUD DE ÉL, ERRORES EN EL SOFTWARE O POR CUALQUIER LESIÓN, DAÑO O PÉRDIDA QUE RESULTE DE DICHO ERROR O DEL USO DEL SOFTWARE. INDEPENDIENTEMENTE DE LA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, EN NINGÚN CASO EL LICENCIANTE SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS EMERGENTES, INDIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES O PUNITIVOS, NI DE LUCRO CESANTE O PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD O FONDO DE COMERCIO, INCLUSO SI EL LICENCIANTE HA SIDO ADVERTIDO DE LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRAN.

5. Cumplimiento de la ley. El Cliente no exportará, reexportará ni transferirá de otro modo, directa o indirectamente, el Software ni ninguna parte de él a ningún lugar fuera de los Estados Unidos sin cumplir primero con todas las leyes, normas, reglamentos o controles federales, estatales y locales extranjeros y de los Estados Unidos aplicables (incluidos, entre otros, los relativos a la importación, exportación, comercialización, distribución o uso de programas de software).

6. Cesión. El Cliente no podrá ceder la licencia otorgada en virtud del presente a ninguna parte, salvo en relación con una cesión de la totalidad del Acuerdo, sujeto a los términos del Acuerdo. Cualquier intento de cesión de la licencia que contravenga lo dispuesto en esta Cláusula será nulo.

7. Garantías adicionales. El Cliente firmará y entregará de inmediato, a su costo, cualquier otro documento adicional y tomará todas las medidas que el Banco le solicite periódicamente en forma razonable, a los fines de cumplir plenamente con la intención y el propósito de este

Anexo, y para proteger los intereses del Banco, sus licenciantes y sus respectivos sucesores y cesionarios.

8. Medidas cautelares. El Cliente reconoce que la violación de sus compromisos relacionados con el Software, según se detalla en las Cláusulas 2.4, 2.5 y 6 de este Acuerdo, puede causar un daño irreparable al Banco y/o sus licenciantes, y acepta que el Banco tendrá derecho a solicitar y obtener medidas cautelares y preliminares ante un tribunal de jurisdicción competente, sin necesidad de probar daños y perjuicios reales ni de constituir una garantía, para evitar dicha violación.

9. Supervivencia. El Cliente acepta que las disposiciones de las Cláusulas 2, 4, 5, 7, 8 y 9 de este Anexo continuarán en vigencia luego de la extinción de la licencia otorgada en virtud del presente y la extinción de este Acuerdo.

ANEXO D

Ley de Compensación de Cheques para el Siglo XXI (Ley *Check 21*)

Subparte D - Artículos 229.54 - 229.55

NUEVO ABONO ACELERADO PARA CONSUMIDORES.

1. RECLAMOS DE NUEVO ABONO.
 A. DISPOSICIONES GENERALES. Un consumidor puede realizar un reclamo de nuevo abono acelerado del banco donde está la cuenta del consumidor con respecto a un cheque sustituto, si el consumidor afirma de buena fe:
 1. que el banco cobró en la cuenta del consumidor el importe de un cheque sustituto que se le proporcionó al consumidor;
 2. o bien,
 i. el cheque no se cobró correctamente de la cuenta del consumidor; o
 ii. el consumidor tiene un derecho de garantía con respecto a dicho cheque sustituto;
 3. el consumidor sufrió una pérdida en consecuencia; y
 4. la creación del cheque original o una copia mejor del cheque original es necesaria para determinar la validez de cualquier reclamo descrito en el subpárrafo (B).
 B. PERÍODO DE 40 DÍAS: Cualquier reclamo en virtud del párrafo (1) con respecto a una cuenta del consumidor podrá ser presentada por el consumidor antes de que finalice el período de 40 días que comienza en la fecha posterior entre:
 1. la fecha en que la entidad financiera envía por correo o entrega, por un medio acordado con el consumidor, el estado de cuenta periódico de dicha cuenta que contiene información relativa a la transacción que da origen al reclamo; o

2. la fecha en que el cheque sustituto se pone a disposición del consumidor.

C. PRÓRROGA EN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Si el consumidor se demora en la presentación del reclamo dentro del período de 40 días previsto en el párrafo (2) por circunstancias atenuantes, como un viaje prolongado o la enfermedad del consumidor, el plazo de 40 días se prorrogará por un tiempo razonable.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECLAMOS

A. DISPOSICIONES GENERALES: Para presentar un reclamo de nuevo abono acelerado conforme al inciso (a) con respecto a un cheque sustituto, el consumidor deberá proporcionar al banco donde está su cuenta:

1. una descripción del reclamo, incluida una explicación de:
 i. por qué el cheque sustituto no se cobró correctamente de la cuenta del consumidor; o
 ii. el derecho de garantía con respecto a dicho cheque;
2. una declaración que indique que el consumidor sufrió una pérdida y una estimación del monto de dicha pérdida;
3. el motivo por el cual la creación del cheque original o una copia mejor del cheque original es necesaria para determinar la validez del cargo a la cuenta del consumidor o el derecho de garantía y
4. la información suficiente para identificar el cheque sustituto e investigar el reclamo.

B. RECLAMO POR ESCRITO

1. DISPOSICIONES GENERALES: El banco donde está la cuenta del consumidor que es el sujeto de un reclamo del consumidor en virtud del inciso (a) puede, a discreción del banco, exigir al consumidor que presente por escrito la información exigida en virtud del párrafo (1).
2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN: Un banco que exija la presentación de información de acuerdo con el subpárrafo (A) puede permitir que el consumidor realice la presentación electrónica, si el consumidor ha aceptado comunicarse con el banco de esa manera.

3. NUEVO ABONO AL CONSUMIDOR.

A. CONDICIONES PARA EL NUEVO ABONO: El banco abonará nuevamente a la cuenta del consumidor, de conformidad con el párrafo (2), el importe del cheque sustituto que se cobró a dicha cuenta si:

1. un consumidor presenta un reclamo al banco con respecto a ese cheque sustituto que cumple con el requisito del inciso (b); y
2. el banco no
 i. ha proporcionado al consumidor: (I) el cheque original; o (II) una copia del cheque original (incluida una imagen o un cheque sustituto) que represente con exactitud toda la información del anverso y el reverso del cheque original, en el momento en que se truncó el cheque original; y
 ii. demostró al consumidor que el cheque sustituto se había cobrado correctamente a la cuenta del consumidor.

B. MOMENTO DEL NUEVO ABONO.

1. DISPOSICIONES GENERALES: El banco deberá abonar nuevamente en la cuenta del consumidor el importe descrito en el párrafo (1) a más tardar al final del día hábil siguiente al día hábil en que el banco determine que el reclamo del consumidor es válido.
2. NUEVO ABONO PENDIENTE DE INVESTIGACIÓN: Si el banco aún no ha determinado la validez del reclamo del consumidor antes de que finalice el décimo día hábil posterior al día hábil en que el consumidor presentó el reclamo, el banco abonará nuevamente la cuenta del consumidor
 i. el menor de los siguientes importes: el importe del cheque sustituto que se cobró a la cuenta del consumidor o $2,500, más intereses si es una cuenta que devenga intereses, a más tardar al final de dicho décimo día hábil; y
 ii. el importe restante del cheque sustituto que se cobró a la cuenta del consumidor, si lo hubiere, junto con los intereses si la cuenta es una cuenta que devenga intereses, a más tardar el día calendario número 45 siguiente al día hábil en que el consumidor presente el reclamo.

4. DISPONIBILIDAD DEL NUEVO ABONO.
 A. DISPONIBILIDAD AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL: Excepto lo dispuesto en el párrafo (2), un banco que proporcione un nuevo abono a una cuenta del consumidor según el inciso (c) deberá poner a disposición del consumidor los fondos del nuevo abono para su retiro al inicio del siguiente día hábil después del día hábil en que el banco abonó nuevamente la cuenta del consumidor según el inciso (c).
 B. EXCEPCIONES DE SEGURIDAD: Un banco puede demorar la disponibilidad para un consumidor de un nuevo abono otorgado en virtud del inciso (c)(2)(B)(i) hasta el inicio del siguiente día hábil posterior al día hábil en que el banco determine que el reclamo del consumidor es válido o el día calendario 45 siguiente al día hábil en que el consumidor presente un reclamo por dicho nuevo abono de acuerdo con el inciso (b), lo que ocurra primero, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 1. CUENTAS NUEVAS: El reclamo se realiza durante el período de 30 días que comienza el día hábil en que se estableció la cuenta del consumidor.
 2. SOBREGIROS REITERADOS: Independientemente del cargo objeto del reclamo por el que se realizó el nuevo abono,
 i. en seis o más días hábiles del período de seis meses que finaliza en la fecha en que el consumidor presenta el reclamo, el saldo de la cuenta del consumidor fue negativo o habría sido negativo si se hubieran pagado cheques u otros cargos de la cuenta; o
 ii. en dos o más días hábiles de ese período de seis meses, el saldo de la cuenta del consumidor fue negativo o habría sido negativo por un monto de $5,000 o más si se hubieran pagado cheques u otros cargos a la cuenta.
 C. TARIFAS POR SOBREGIRO: Ningún banco que, de conformidad con el párrafo (2), demore la disponibilidad de un nuevo abono en virtud del inciso (c) a

cualquier cuenta del consumidor podrá imponer tarifas por sobregiro con respecto a los giros realizados por el consumidor sobre dicho monto abonado nuevamente antes del final del período de 5 días que comienza en la fecha en que el banco envía al consumidor el aviso de la demora en la disponibilidad de dicho monto.

5. REVERSIÓN DE UN NUEVO ABONO: Un banco puede revertir un nuevo abono a una cuenta del consumidor si el banco:
 A. determina que un cheque sustituto por el cual el banco abonó nuevamente una cuenta del consumidor conforme al inciso (c) fue efectivamente cobrado de manera correcta a la cuenta del consumidor; y
 B. avisa al consumidor de acuerdo con el inciso (f)(3).
6. AVISO AL CONSUMIDOR.
 A. AVISO SI EL RECLAMO DEL CONSUMIDOR NO ES VÁLIDO: Si un banco determina que un cheque sustituto objeto del reclamo del consumidor se cobró correctamente a la cuenta del consumidor, el banco deberá enviar al consumidor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que el banco tome una determinación,
 1. el cheque original o una copia del cheque original (incluida una imagen o un cheque sustituto) que:
 i. represente con precisión toda la información del anverso y el reverso del cheque original (en el momento en que se truncó el cheque original); o
 ii. sea suficiente para determinar si el reclamo del consumidor es válido o no; y
 2. una explicación de los fundamentos de la determinación del banco de que el cheque sustituto se cobró correctamente, incluso una declaración de que el consumidor puede solicitar copias de cualquier información o documento en el que se basó el banco para tomar dicha determinación.
 B. AVISO DE NUEVO ABONO: Si un banco abona nuevamente una cuenta del consumidor conforme al inciso (c), el banco deberá enviar al consumidor, a más tardar el día hábil siguiente al día hábil en que el banco realice el nuevo abono, un aviso que incluya lo siguiente:
 1. el monto del nuevo abono; y
 2. la fecha en que los fondos del nuevo abono estarán disponibles para su retiro.
 C. AVISO DE REVERSIÓN DE NUEVO ABONO: Además del aviso exigido en el párrafo (1), si un banco revierte un monto abonado nuevamente conforme al inciso (e), el banco deberá enviar al consumidor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que el banco revierta el nuevo abono, un aviso de que incluya lo siguiente:
 1. el monto de la reversión; y
 2. la fecha en que se revirtió el nuevo abono.
 D. MODO DE ENTREGA: El aviso aquí descrito se entregará por correo postal de los Estados Unidos o por cualquier otro medio a través del cual el consumidor haya aceptado recibir información de su cuenta.
7. OTROS RECLAMOS NO AFECTADOS: De acuerdo con este artículo, proporcionar el nuevo abono no eximirá al banco de responsabilidad por un reclamo presentado en virtud

de cualquier otra ley, como un reclamo por incumplimiento indebido en virtud del Código Comercial Uniforme, o de responsabilidad por daños y perjuicios adicionales en virtud de la Ley *Check 21*.

8. ACLARACIÓN SOBRE LA POSESIÓN DEL CONSUMIDOR: Un consumidor que haya recibido un cheque sustituto puede presentar un reclamo de nuevo abono acelerado en virtud de este artículo con respecto a una transacción que involucre el cheque sustituto, independientemente de si el consumidor posee o no el cheque sustituto.
9. ALCANCE DE LA APLICACIÓN. Este artículo es aplicable únicamente a los clientes que sean consumidores.

PROCEDIMIENTOS DE NUEVO ABONO ACELERADO PARA BANCOS Y CLIENTES DE CAPTURA DE COMERCIOS

1. RECLAMOS DE NUEVO ABONO.
 A. DISPOSICIONES GENERALES: Un banco puede presentar un reclamo contra un banco indemnizador por un nuevo abono acelerado por el cual dicho banco es indemnizado si:
 1. el banco reclamante (o un banco que el banco reclamante haya indemnizado) ha recibido un reclamo de nuevo abono acelerado de un consumidor en virtud del artículo 7 con respecto a un cheque sustituto o habría estado sujeto a dicho reclamo si se hubiera cobrado a la cuenta del consumidor;
 2. el banco reclamante ha sufrido una pérdida resultante o está obligado a abonar nuevamente una cuenta del consumidor conforme al artículo 7 con respecto a dicho cheque sustituto; y
 3. la creación del cheque original, otro cheque sustituto o una copia mejor del cheque original es necesaria para determinar la validez del cargo a la cuenta del consumidor o el derecho de garantía relacionado con el cheque sustituto.
 B. PERÍODO DE 120 DÍAS: El banco reclamante podrá presentar un reclamo en virtud del párrafo (1) ante un banco indemnizador antes del final del período de 120 días que comienza en la fecha de la transacción que dio origen al reclamo.
2. PROCEDIMIENTOS PARA RECLAMOS
 A. DISPOSICIONES GENERALES: Para presentar un reclamo conforme al inciso (a) para un nuevo abono acelerado relativo a un cheque sustituto, el banco reclamante deberá enviar lo siguiente al banco indemnizador:
 1. una descripción de:
 i. el reclamo, incluso una explicación del motivo por el cual el cheque sustituto no puede cobrarse correctamente a la cuenta del consumidor; o
 ii. el derecho de garantía;
 2. una declaración de que el banco reclamante ha sufrido una pérdida o está obligado a abonar la cuenta del consumidor en virtud del artículo 7, junto con una estimación del importe de la pérdida o del nuevo abono;

3. el motivo por el cual la creación del cheque original, otro cheque sustituto o una copia mejor del cheque original es necesaria para determinar la validez del cargo a la cuenta del consumidor o el derecho de garantía; y
4. la información suficiente para que el banco indemnizador identifique el cheque sustituto e investigue el reclamo.

B. REQUISITOS RELATIVOS A LAS COPIAS DE CHEQUES SUSTITUTOS: Si la información que presenta un banco reclamante de conformidad con el párrafo (1) en relación con una solicitud de nuevo abono acelerado incluye una copia de un cheque sustituto para el cual se realiza dicha solicitud, el banco reclamante deberá tomar medidas razonables para garantizar que dicha copia no pueda:
 1. confundirse con el equivalente legal del cheque según el artículo 4(b); o
 2. ser enviada o gestionada por cualquier banco, incluido el banco indemnizador, como un reenvío para cobro o un cheque devuelto.

C. RECLAMO POR ESCRITO.
 1. DISPOSICIONES GENERALES: Un banco indemnizador podrá, a su discreción, exigir al banco reclamante que presente la información exigida en el párrafo (1) por escrito, incluso una copia del reclamo escrito o presentado en forma electrónica, si la hubiere, que el consumidor proporcionó de conformidad con el artículo 7(b).
 2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN: Un banco indemnizador que exija la presentación de información de acuerdo con el subpárrafo (A) puede permitir que el banco reclamante realice la presentación electrónica, si el banco reclamante ha aceptado comunicarse con el banco indemnizador de esa manera.

3. NUEVO ABONO POR BANCO INDEMNIZADOR.

A. SE NECESITA TOMAR MEDIDAS INMEDIATAS: a más tardar 10 días hábiles después del día hábil en que un banco indemnizador reciba un reclamo conforme al inciso (a) de un banco reclamante con respecto a un cheque sustituto, el banco indemnizador deberá:
 1. proporcionar al banco reclamante el cheque original (con respecto a dicho cheque sustituto) o una copia del cheque original (incluida una imagen o un cheque sustituto) que:
 i. represente con precisión toda la información del anverso y el reverso del cheque original (en el momento en que se truncó el cheque original); o
 ii. sea suficiente de otro modo para determinar que el reclamo del banco no es válido; y
 2. abone nuevamente al banco reclamante el importe del reclamo hasta el importe del cheque sustitutivo, más intereses, si corresponde; o
 3. brinde información al banco reclamante sobre el motivo por el cual el banco indemnizador no está obligado a cumplir con el subpárrafo (A) o (B).

B. EL NUEVO ABONO NO ANULA OTRAS RESPONSABILIDADES: Proporcionar un nuevo abono en virtud de este inciso a un banco reclamante respecto de un cheque sustituto no liberará al banco indemnizador de su responsabilidad en relación con los reclamos que se presenten en virtud de

cualquier otra ley o con los daños y perjuicios adicionales de conformidad con la Ley *Check 21* respecto del cheque.

C. REEMBOLSO AL BANCO INDEMNIZADOR: Si un banco reclamante revierte, de conformidad con el artículo 7(e), un nuevo abono previamente realizado a una cuenta del consumidor según el artículo 7(c), o de otro modo recibe un abono o nuevo abono con respecto a dicho cheque sustituto, el banco reclamante deberá reembolsar rápidamente a cualquier banco indemnizador el monto previamente adelantado por el banco indemnizador en relación con dicho cheque sustituto.

4. CREACIÓN DEL CHEQUE ORIGINAL O UNA COPIA SUFICIENTE REGIDA POR LA LEY *CHECK 21*. Si el banco indemnizador proporciona al banco reclamante el cheque original o una copia del cheque original (incluida una imagen o un cheque sustituto) de conformidad con el inciso (c)(l)(A), la Ley *Check 21* regirá los derechos del banco indemnizador al reembolso de los fondos que el banco indemnizador haya abonado nuevamente al banco reclamante de conformidad con dicha Ley.

DEMORAS EN UNA EMERGENCIA.

Se justificará cualquier demora por parte de un banco que exceda los plazos prescritos o permitidos por esta Ley si dicha demora se debe a la interrupción de los servicios de comunicaciones o informáticos, a la suspensión de pagos por parte de otro banco, a una guerra, a situaciones de emergencia, a una falla en los equipos o a otras circunstancias ajenas al control del banco, siempre y cuando el banco actúe con la diligencia debida que las circunstancias exijan.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. RESPONSABILIDAD.
 A. DISPOSICIONES GENERALES: Salvo según se establece en la Ley *Check 21*, toda persona que, en relación con un cheque sustituto, viole una garantía establecida en esta Ley o no cumpla con un requisito impuesto por esta Ley o un reglamento allí indicado con respecto a cualquier otra persona será responsable ante dicha persona por un monto equivalente a la suma de:
 1. lo que resulte menor entre:
 i. el monto de la pérdida sufrida por la otra persona como resultado de la violación o el incumplimiento; o
 ii. el importe del cheque sustituto; y
 2. los intereses y gastos (incluidos los costos y honorarios razonables de abogados y otros gastos de representación) relacionados con el cheque sustituto.

 B. COMPENSACIÓN DE NUEVOS ABONOS: El monto correspondiente a los daños y perjuicios que una persona reciba en virtud del párrafo (1), si hubiere, se reducirá por el monto, si lo hubiere, que el reclamante reciba y retenga como nuevo abono en virtud de otras disposiciones de la Ley *Check 21*.
2. NEGLIGENCIA COMPARATIVA:
 A. (1) DISPOSICIONES GENERALES: Si una persona incurre en daños y perjuicios que resultaron, en forma total o parcial, de la negligencia de esa persona o por su falta de accionar de buena fe, el monto que se le adeude a esa

persona en virtud del inciso (a) se reducirá en proporción al grado de negligencia o mala fe atribuible a esa persona.

B. (2) REGLA DE INTERPRETACIÓN: Ninguna disposición de este inciso reduce los derechos de un consumidor o de cualquier otra persona en virtud del Código Comercial Uniforme u otra disposición aplicable de la ley federal o estatal.

Para obtener el texto completo de la Ley *Check 21*, consulte con la FDIC.

DEMORAS EN UNA EMERGENCIA.

Se justificará cualquier demora por parte de un banco que exceda los plazos prescritos o permitidos por esta Ley si dicha demora se debe a la interrupción de los servicios de comunicaciones o informáticos, a la suspensión de pagos por parte de otro banco, a una guerra, a situaciones de emergencia, a una falla en los equipos o a otras circunstancias ajenas al control del banco, siempre y cuando el banco actúe con la diligencia debida que las circunstancias exijan.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. RESPONSABILIDAD.
 A. DISPOSICIONES GENERALES: Salvo según se establece en la Ley *Check 21*, toda persona que, en relación con un cheque sustituto, viole una garantía establecida en esta Ley o no cumpla con un requisito impuesto por esta Ley o un reglamento allí indicado con respecto a cualquier otra persona será responsable ante dicha persona por un monto equivalente a la suma de:
 1. lo que resulte menor entre:
 i. el monto de la pérdida sufrida por la otra persona como resultado de la violación o el incumplimiento; o
 ii. el importe del cheque sustituto; y
 2. los intereses y gastos (incluidos los costos y honorarios razonables de abogados y otros gastos de representación) relacionados con el cheque sustituto.
 B. COMPENSACIÓN DE NUEVOS ABONOS: El monto correspondiente a los daños y perjuicios que una persona reciba en virtud del párrafo (1), si hubiere, se reducirá por el monto, si lo hubiere, que el reclamante reciba y retenga como nuevo abono en virtud de otras disposiciones de la Ley *Check 21*.
2. NEGLIGENCIA COMPARATIVA:
 A. (1) DISPOSICIONES GENERALES: Si una persona incurre en daños y perjuicios que resultaron, en forma total o parcial, de la negligencia de esa persona o por su falta de accionar de buena fe, el monto que se le adeude a esa persona en virtud del inciso (a) se reducirá en proporción al grado de negligencia o mala fe atribuible a esa persona.
 B. (2) REGLA DE INTERPRETACIÓN: Ninguna disposición de este inciso reduce los derechos de un consumidor o de cualquier otra persona en virtud del Código Comercial Uniforme u otra disposición aplicable de la ley federal o estatal.

Para obtener el texto completo de la Ley *Check 21*, consulte con la FDIC.

ANEXO E

ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DE INFORMES DEL CONSUMIDOR

Secciones:

1. Definiciones.

2. Objeto y alcance.

3. Eliminación adecuada de la información del consumidor.

4. Relación con otras leyes.

5. Fecha de vigencia.

Acuerdo de Servicios de Emisión Electrónica de Fondos

ESTE ACUERDO DE SERVICIOS rige el uso que usted haga del Servicio de Emisión Electrónica de Fondos como un Acuerdo de Servicios (Acuerdo) en virtud del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo de Gulf Coast Bank and Trust (Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo) entre el Banco y el Cliente, y establece los términos y condiciones conforme a los cuales el Banco proporcionará al Cliente los Servicios de Emisión Electrónica de Fondos descritos en el presente (Servicios). El Banco y el Cliente acuerdan que, al firmar este Acuerdo de Servicios, el Cliente reconoce haber recibido y acepta los términos del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo, y que este Acuerdo de Servicios pasa a formar parte del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. Los términos que no estén definidos en este Acuerdo de Servicios tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. En caso de que haya discrepancias entre una disposición de este Acuerdo de Servicios, el Código Comercial Uniforme vigente en el Estado de Luisiana (el UCC) y/o el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo de Servicios.

1. Servicios de Cuenta.

a. El Cliente solicita y acepta del Banco, y el Banco acepta proporcionar al Cliente el Servicio de Emisión Electrónica de Fondos. El Servicio se aplicará a las cuentas corrientes para empresas del Cliente, que tenga en el Banco según se especifica en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales (Cuentas Autorizadas).
b. El Cliente puede agregar cuentas adicionales si presenta una Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales actualizada (Cuentas Autorizadas). El Cliente se compromete a notificar al Banco cuando se cierre una Cuenta Autorizada.

c. Los titulares y/o los funcionarios del Cliente pueden designar un acceso específico al Servicio de Emisión Electrónica de Fondos para personas que empleen (Cliente). El Cliente reconoce que estas personas están sujetas a los términos establecidos en este Acuerdo y asume la responsabilidad exclusiva de supervisar el uso del Programa por parte del empleado. El Cliente debe notificar al banco por escrito cuando solicite incorporaciones, bajas o modificaciones, especialmente en caso de que la relación laboral finalice por cualquier motivo.
d. El Cliente acepta que se eliminará el acceso de cualquier empleado autorizado que no acceda a los Servicios durante un período de 180 días o más, si el empleado tiene asignado un token, este se debe anular, y se deberá presentar una solicitud para restablecer el acceso de ese empleado para brindarle acceso autorizado, nuevas credenciales de inicio de sesión y la emisión de un nuevo proceso de tokenización.

2. Reglas. El Cliente entiende y acepta que todas las entradas iniciadas por el Cliente se iniciarán, recibirán y procesarán de conformidad con las Reglas de NACHA (las Reglas), las cuales pueden ser modificadas o enmendadas en forma periódica, y que se incorporan al presente documento por esta referencia. Los términos incluidos en este Acuerdo tendrán el mismo significado que aquellos mencionados en las Reglas. El Banco se reserva el derecho de extinguir o suspender este Acuerdo por incumplimiento de las Reglas dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes al incumplimiento. El Banco también se reserva el derecho de auditar el cumplimiento del Cliente de este Acuerdo y las Reglas.

3. Transmisión de entradas: Procedimientos de seguridad. El Cliente transmitirá todas las entradas a través del software y/o las especificaciones de transmisión aprobadas por el Banco. El Cliente deberá adaptar todas las entradas al formato, contenido y especificaciones establecidos en las Reglas. El Banco no tendrá la obligación de tomar medidas respecto de las entradas que no se ajusten a dichos requisitos. El Cliente autoriza al Banco a transmitir todas las entradas recibidas por el Banco para el Cliente, de conformidad con los términos de este Acuerdo, a su procesador de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés) o la cámara de compensación seleccionada, según las fechas límite establecidas por el Banco. El Emisor o Remitente Externo reconoce que no se pueden iniciar entradas que violen las leyes de los Estados Unidos.

4. Recomendaciones de seguridad adicionales para Clientes de alto riesgo: El Cliente reconoce que el acceso a un Servicio de Emisión de Fondos Electrónicos constituye un alto riesgo en lo que respecta a la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas, el robo cibernético y la exposición de información de cuentas y el fraude. Además de las Mejores prácticas respecto de la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas (CATO) en relación con los requisitos básicos de seguridad en línea detalladas en el Acuerdo de Servicios de Gestión de Efectivo, los clientes reconocen las siguientes recomendaciones:

a. Beneficios del desempeño de la Compañía en una evaluación anual de riesgos relacionada con los servicios de pago en línea.
b. Análisis de las necesidades de cobertura de seguros relacionadas con los robos electrónicos.

c. Vigilancia en el monitoreo de la actividad de las cuentas con respecto a señales de alerta relacionadas con anomalías informáticas y de red, en un esfuerzo diligente por reducir los riesgos de robo electrónico y ayudar en la detección de un robo en curso.

5. Obligaciones del Banco. De manera oportuna y de conformidad con las Reglas, el Banco procesará y liquidará las entradas recibidas del Cliente que cumplan con los términos de este Acuerdo, incluidos los procedimientos de seguridad. El Banco no será responsable del procesamiento o la transmisión de las entradas recibidas del Cliente en un formato que no cumpla con los requisitos del Banco, ni de las demoras o los errores en el envío de los pagos que resulten de ello.

6. Garantías. El Cliente garantiza al Banco todas las garantías que el Banco deba otorgar conforme a las Reglas con respecto a las entradas originadas por el Cliente. Sin limitar lo anterior, el Cliente garantiza y acepta que: (a) cada entrada es precisa, oportuna, ha sido autorizada por la parte cuya cuenta será abonada o debitada y de otro modo cumple con las Reglas; (b) cada entrada de débito corresponde a una suma que, en la fecha de liquidación, el Cliente adeudará a la parte cuya cuenta será debitada por una suma especificada por dicha parte que pagará el Cliente, o bien, es una corrección de una entrada de abono errónea previamente transmitida; (c) el Cliente ha cumplido con todos los requisitos de preaviso de las Reglas; (d) el Cliente cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Transferencia Electrónica de Fondos, si corresponde, o en el Artículo 4A (UCC4A) del Código Comercial Uniforme, si corresponde, y de lo contrario cumplirá con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo de conformidad con todas las leyes y reglamentaciones aplicables. El Cliente indemnizará al Banco por cualquier pérdida, responsabilidad o gasto (incluidos los honorarios y gastos de abogados) que resulten o deriven de la violación de cualquiera de las garantías o acuerdos anteriores. A pedido del Banco, el Cliente deberá proporcionarle los balances y estados de resultados de los últimos tres años, así como las declaraciones de impuestos corporativos de los últimos tres años.

7. Clase de entrada estándar. El Banco permite la creación de las siguientes entradas: Pago de Depósito Preestablecido (PPD, por sus siglas en inglés); Concentración y Desembolso de Efectivo (CCD, por sus siglas en inglés); y Sistema Electrónico de Pago de Impuestos Federales (EFTPS, por sus siglas en inglés). El Banco considerará permitir la creación de Entradas Iniciadas por Teléfono (TEL); Entradas Iniciadas por Internet (WEB); Entradas en el Punto de Venta (POP, por sus siglas en inglés); Entradas de Cheques Presentadas Nuevamente (RCK, por sus siglas en inglés); Entradas Iniciadas por el Cliente (CIE, por sus siglas en inglés); y Entradas de Intercambio Comercial Corporativo (CTX, por sus siglas en inglés) después de un proceso de debida diligencia adicional y un nivel de evaluación de riesgos. El Banco no permitirá la creación de Transacciones Internacionales a través de la ACH (IAT, por sus siglas en inglés).

8. Artículo 4A del Código Comercial Uniforme. Este Acuerdo está sujeto al Artículo 4A del Código Comercial Uniforme - Transferencias de fondos, según las disposiciones adoptadas en el estado en el que usted tiene su cuenta con nosotros. Usted acepta someterse a las normas de la asociación de cámaras de compensación automática. Estas reglas establecen, entre otras disposiciones, que los pagos que se le hagan a usted o que usted realice son temporales hasta que se complete la liquidación final a través de un Banco de la Reserva Federal o de otro modo se realice el pago de acuerdo con el Artículo 4A-403(a) del Código Comercial Uniforme. Si no

recibimos dicho pago, tendremos derecho a un reembolso de su parte por el importe abonado en su cuenta, y no se considerará que la parte que originó dicho pago ha pagado el importe abonado. Si recibimos una orden de pago para abonar una cuenta que usted tiene con nosotros a través de la ACH, no estamos obligados a avisarle de la orden de pago o el abono.

9. Abono temporal. El Cliente reconoce que las Reglas establecen que los abonos que se otorguen por una entrada son temporales hasta que se reciba la liquidación final de dicha entrada. Si el Banco no recibe la liquidación final, tiene derecho a un reembolso de la parte abonada y no se considerará que el Emisor de la entrada ha pagado a la parte abonada en forma temporal.

10. Plazos de presentación. El Cliente acepta presentar las partidas creadas a través de la ACH, al menos, dos (2) días hábiles antes de la fecha de liquidación, a más tardar a las 4:30 p. m., hora central, para que se pueda corregir cualquier error que pueda producirse. Si está habilitada la opción de presentación en el mismo día a través de la ACH, las partidas se pueden crear hasta las 9:30 a. m., hora central, para la entrega en el mismo día a la Entidad Financiera Depositaria Receptora (RDFI, por sus siglas en inglés).

11. Liquidación. El Cliente deberá mantener una cuenta con el Banco en todo momento durante la vigencia de este Acuerdo. El Cliente deberá mantener en su cuenta fondos de disponibilidad inmediata suficientes para cubrir todas las entradas de abono que inicie. El Cliente autoriza al Banco a debitar su cuenta, sin requerimiento previo, en la fecha de liquidación correspondiente, por el importe de cada entrada o a obtener el pago de los montos adeudados y pagaderos al Banco en virtud del presente Acuerdo. En caso de que haya fondos insuficientes o fondos no cobrados en la cuenta, el Banco podrá debitar cualquier cuenta que el Cliente tenga con el Banco o cualquiera de sus filiales, o bien, el Banco podrá compensar el monto que adeude al Cliente. El Banco no estará obligado a transmitir ninguna entrada que daría lugar a un sobregiro en la cuenta, y podrá devolver la entrada del abono al Cliente.

12. Cancelación o modificación. El Cliente no tendrá derecho a cancelar ni modificar ninguna entrada luego de que el Banco la haya recibido. Sin embargo, el Banco tomará todas las medidas pertinentes para responder a la solicitud del Cliente de cancelar una entrada antes de transmitirla a la ACH o abonar una entrada en nuestro sistema. Toda solicitud de este tipo deberá cumplir con las Reglas. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad si no logra efectuar la cancelación.

13. Preavisos. El uso del proceso de preaviso por parte del Emisor es opcional para todos los Códigos de Clase de Entrada Estándar. Dado que el proceso de preaviso ayuda a garantizar que las entradas posteriores en una cuenta Receptora en una Entidad Financiera Depositaria Receptora (RDFI) se registren adecuadamente, un Emisor puede, a su elección, iniciar una entrada de preaviso para cualquier transacción a través de la ACH. Sin embargo, si decide transmitir entradas de preaviso, el Emisor no podrá iniciar entradas de dólar real hasta que hayan transcurrido al menos tres días hábiles desde la Fecha de Liquidación de la entrada de preaviso. Los preavisos deben enviarse con un importe de cero dólares y un código de transacción que indique que se trata de una entrada de preaviso.

14. Rechazo de entradas. El Banco rechazará cualquier entrada, incluida una entrada en nuestro sistema, que no cumpla con los requisitos de la Cláusula 1 del Acuerdo y podrá rechazar

cualquier entrada si el Cliente no cumple de otro modo con los términos del Acuerdo. El Banco notificará al Cliente por teléfono o fax sobre el rechazo a más tardar el día hábil en que dicha entrada hubiera sido transmitida por el Banco a la ACH o, en el caso de una entrada en nuestro sistema, su fecha de entrada efectiva. El Banco no tendrá responsabilidad alguna ante el Cliente con motivo del rechazo de una entrada o por el hecho de que el aviso no se dé con anterioridad a la prevista en el presente documento. El Banco tendrá derecho a rechazar una transacción realizada en nuestro sistema por cualquier motivo válido, como por ejemplo, fondos insuficientes o autorización revocada. Las entradas están sujetas a revisión, y nos reservamos el derecho de retener, cancelar o rechazar cualquier entrada que se marque como sospechosa durante nuestra revisión interna o dentro de nuestro sistema de monitoreo de fraude. En el caso de que no podamos verificar la validez de una entrada o tengamos la sospecha de que la entrada es fraudulenta antes del procesamiento del final del día, se cancelará la entrada.

15. Aviso de entradas devueltas. El Banco notificará al Cliente por escrito la recepción de una entrada devuelta de la ACH a más tardar un día hábil después del día hábil de dicha recepción. El Banco no tendrá la obligación de volver a presentar una entrada devuelta si cumplió con los términos de este Acuerdo con respecto a la entrada original. Si un cliente del Cliente devuelve una transacción, entonces es responsabilidad del Cliente cobrar los fondos que se adeuden. El Banco no tiene la obligación de originar una transacción cuando se ha revocado la autorización.

16. Reversiones. El Cliente podrá iniciar la reversión de una entrada o un archivo de entradas de conformidad con las Reglas. Las normas de NACHA exigen que la entrada o archivo de reversión se liquide dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada o archivo erróneo. **17. Estado de cuenta periódico**. El estado de cuenta periódico emitido por el Banco para la cuenta del Cliente reflejará las entradas abonadas y debitadas en la cuenta del Cliente. El Cliente acepta notificar al Banco dentro de un plazo razonable que no exceda los treinta (30) días después de que el Cliente reciba un estado de cuenta periódico sobre cualquier discrepancia entre los registros del Cliente y la información en el estado de cuenta periódico. Si el Cliente no notifica al Banco sobre dicha discrepancia, el Cliente acepta que el Banco no será responsable de ninguna otra pérdida que resulte de la falta de notificación por parte del Cliente ni de ninguna pérdida de interés con respecto a una entrada que figure en dicho estado de cuenta periódico.

18. Tarifas. Además de cualquier otro pago previsto en el Acuerdo, el Cliente acepta pagar al Banco por los Servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo de conformidad con la Tabla de Tarifas del Banco. El Banco podrá modificar sus tarifas de manera periódica, previo aviso al Cliente.

19. Responsabilidad.

a. El Banco será responsable solo de la prestación de los servicios expresamente previstos en este Acuerdo y responderá solo por su negligencia en la prestación de dichos servicios. El Banco no será responsable de los actos u omisiones del Cliente (incluidos, entre otros, el importe, la exactitud, la puntualidad de la transmisión o la debida autorización de cualquier entrada que se reciba del Cliente) o de cualquier otra persona, incluyendo, entre otros, un Banco de la Reserva Federal o una entidad de transmisión o comunicaciones, y

un Receptor o Entidad Financiera Depositaria Receptora (incluso, entre otros, la devolución de una entrada por parte de dicho Receptor o Entidad Financiera Depositaria Receptora), y ninguna de esas personas se considerará agente del Banco. El Cliente acepta indemnizar al Banco por cualquier pérdida, responsabilidad o gasto (incluidos los honorarios y gastos de abogados) que resulten o deriven de un reclamo de cualquier persona, y el Banco no es responsable de ningún acto u omisión del Cliente o de cualquier otra persona descrita en este Acuerdo.

b. En ningún caso el Banco será responsable de ninguna pérdida o daño y perjuicio emergente, especial, punitivo o indirecto que el Cliente pueda sufrir en relación con este Acuerdo, incluso, entre otros, la pérdida o los daños y perjuicios derivados de un incumplimiento indebido posterior que surja de actos u omisiones del Banco de conformidad con este Acuerdo, incluso si se le hubiera informado de la posibilidad de tales daños.
c. Sin limitar la generalidad de las disposiciones anteriores, el Banco quedará eximido de la obligación de actuar o de demorarse en su accionar si dicha omisión o demora se debe a una restricción legal, interrupción de los servicios de transmisión o comunicación, falla de los equipos, guerra, situaciones de emergencia u otras circunstancias ajenas al control del Banco. Además, el Banco quedará eximido por no transmitir o por demorar la transmisión de una entrada si, a criterio exclusivo del Banco, dicha transmisión resultara en que el Banco hubiera excedido cualquier limitación sobre su posición neta de fondos intradiaria establecida de conformidad con las pautas actuales o futuras de la Reserva Federal o en que el Banco violara de otro modo cualquier disposición de cualquier programa de control de riesgos del sistema de pagos actual o futuro de la Reserva Federal, o violara los límites establecidos por el Banco, o cualquier norma o reglamento de cualquier otra autoridad reguladora gubernamental de los Estados Unidos.
d. Sujeto a las limitaciones anteriores, la responsabilidad del Banco por pérdidas se limitará a daños monetarios generales que no excedan el monto total pagado por el Cliente por el servicio de la ACH afectado, de acuerdo con el servicio prestado por el Banco en virtud de este Acuerdo durante los treinta (30) días calendario anteriores.

20. Discrepancia entre el nombre y el número de cuenta. El Cliente reconoce que si existe una discrepancia en una entrada entre el nombre y el número de cuenta del receptor, el pago de la entrada se realizará en función del número de cuenta, incluso si identifica a una persona diferente al receptor nombrado.

21. Retención de datos. El Cliente deberá conservar en sus archivos datos suficientes para permitir la nueva emisión de entradas durante cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de su transmisión al Banco, según lo dispuesto en el presente, y deberá proporcionar dichos datos al Banco a solicitud de este. El Cliente conservará el original o una copia del registro de autorización del cliente de acuerdo con las Reglas durante un período no inferior a dos (2) años después de la extinción o revocación de dicha autorización y, a solicitud del Banco, proporcionará dicho original o copia al Banco.

a. **Extinción y modificación.** El Banco podrá modificar los términos de este Acuerdo en forma periódica mediante aviso al Cliente, inclusive, entre otros, cualquier hora de corte y cualquier parte de los anexos adjuntos. Cualquiera de las partes podrá rescindir este

Acuerdo mediante aviso por escrito a la otra con diez (10) días de antelación. El Banco no tendrá obligación de transmitir entradas si el Cliente no cumple con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, incluida la obligación de pagar al Banco por cada entrada de abono. En caso de que la prestación de los Servicios proporcionados de conformidad con los términos de este Acuerdo resultara en una violación de una norma, un reglamento o una política gubernamental actual o futura a la que el Banco esté sujeto y que rija o afecte las transacciones contempladas en este Acuerdo, entonces este Acuerdo se considerará modificado en la medida necesaria para cumplir con dicha norma, reglamento o política, y el Banco no será responsable ante el Cliente como resultado de dicha violación o modificación.

22. Totalidad del Acuerdo. Este Acuerdo, junto con el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y los acuerdos escritos para los Servicios seleccionados por el Cliente y los términos y condiciones de su Cuenta, proporcionados al momento de la apertura de la Cuenta, y las normas y reglamentos aplicables del Banco, representan la totalidad del acuerdo entre las partes. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inexigible, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.

23. Cesión. El Cliente no podrá ceder el Acuerdo ni ninguno de los derechos u obligaciones en virtud del presente a ninguna persona sin el consentimiento previo por escrito del Banco. El Banco podrá transferir sus derechos y obligaciones en virtud del presente a una subsidiaria del Banco o a cualquier entidad afiliada del Banco que esté controlada por la entidad corporativa que controla al Banco.

24. Avisos, instrucciones, etc.

a. El Banco tendrá derecho a basarse en cualquier aviso escrito u otra comunicación escrita que crea de buena fe que es auténtica y que ha sido firmada por un Representante Autorizado, y cualquier comunicación de este tipo se considerará firmada por dicha persona. El Cliente podrá agregar o eliminar a cualquier Firmante Autorizado mediante notificación escrita al Banco firmada por los titulares o funcionarios autorizados por Resolución Bancaria. Dicho aviso surtirá efecto el segundo Día Hábil posterior al día en que el Banco lo reciba.
b. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todo aviso escrito u otra comunicación escrita que deba o pueda darse en virtud del presente Acuerdo deberá entregarse o enviarse por correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.
c. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, el Banco no estará obligado a actuar en función de un aviso o instrucción recibida del Cliente o de cualquier otra persona, ni a proporcionar un aviso o asesoramiento al Cliente ni a cualquier otra persona con respecto a ningún asunto.

25. Acuerdo vinculante. Este Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de las partes del presente y de sus respectivos representantes legales, sucesores y cesionarios. El Acuerdo no beneficia a ninguna otra persona, y ninguna otra persona tendrá derecho alguno contra el Banco o el Cliente en virtud del presente.

26. Encabezados. Los encabezados se utilizan únicamente a modo de referencia y no se considerarán parte del presente Acuerdo.

27. Ley aplicable. Este Acuerdo se interpretará y regirá de conformidad con las leyes del Estado de Luisiana y las Reglas de NACHA, según se modifiquen en forma periódica, una copia de las cuales se proporciona al cliente en forma anual.

28. Aviso de control dual: Entiendo que Gulf Coast Bank me ofrece la opción de utilizar la función de control dual para aumentar la seguridad de mis transacciones de emisión de la ACH. Entiendo que la función de control dual reduce el riesgo de que se procese un archivo fraudulento. Acepto toda la responsabilidad y el riesgo si decido no utilizar las funciones de control dual.

Acuerdo de Servicio de Transferencia Bancaria de Fondos

ESTE ACUERDO DE SERVICIOS rige el uso que usted haga del Servicio de Transferencia Bancaria de Fondos como un Acuerdo de Servicios (Acuerdo) en virtud del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo de Gulf Coast Bank and Trust (Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo) entre el Banco y el Cliente, y establece los términos y condiciones conforme a los cuales el Banco proporcionará al Cliente el Servicio de Transferencia Bancaria de Fondos descrito en el presente documento (Servicio). El Banco y el Cliente aceptan que, al firmar este Acuerdo de Servicio, el Cliente reconoce haber recibido y acepta los términos del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y que este Acuerdo de Servicio pasa a formar parte del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. Los términos que no estén definidos en este Acuerdo de Servicios tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. En caso de que haya discrepancias entre una disposición de este Acuerdo de Servicios, el Código Comercial Uniforme vigente en el Estado de Luisiana (el UCC) y/o el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo de Servicios.

1. **Servicios de Cuenta.**
 a. El Cliente solicita y acepta del Banco, y el Banco acepta proporcionar al Cliente el Servicio de Transferencia Bancaria de Fondos. El Servicio se aplicará a las cuentas corrientes para empresas del Cliente, que tenga en el Banco según se especifica en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales (Cuentas Autorizadas).
 b. El Cliente puede agregar cuentas adicionales mediante el envío del Anexo del Servicio de Transferencia Bancaria de Fondos. El Cliente se compromete a notificar al Banco cuando se cierre una Cuenta Autorizada.
 c. Los titulares y/o los funcionarios del Cliente pueden designar un acceso específico al Servicio de Transferencia Bancaria de Fondos para personas que empleen (Cliente). El Cliente reconoce que estas personas están sujetas a los términos establecidos en este Acuerdo y asume la responsabilidad exclusiva de supervisar el uso del Programa por parte del empleado. El Cliente debe notificar

al banco por escrito cuando solicite incorporaciones, bajas o modificaciones, especialmente en caso de que la relación laboral finalice por cualquier motivo.

d. El Cliente acepta que se eliminará el acceso de cualquier empleado autorizado que no acceda a los Servicios durante un período de 180 días o más, el token asignado al empleado se deberá anular, y se deberá presentar una solicitud para restablecer el acceso de ese empleado para brindarle acceso autorizado, nuevas credenciales de inicio de sesión y la emisión de un nuevo token.

2. **Definiciones**. A los fines de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:
 a. **Representante Autorizado** significa la persona identificada en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales adjunta al presente. Esta persona tendrá la facultad de realizar y verificar las Solicitudes de Transferencias Bancarias en virtud del presente.
 b. **Día Hábil** se refiere a cualquier día, que no sea sábado, domingo o feriado federal, en el que la sucursal principal del Banco esté abierta al público. El final del Día Hábil está determinado por la fecha límite de transferencia bancaria establecido por el Banco y está sujeto a cambios periódicos a entera discreción del Banco.
 c. **Solicitud** se refiere a la solicitud del Cliente al Banco para realizar una transferencia bancaria, o para cancelar o modificar una transferencia bancaria realizada a nombre del Cliente o en virtud del Procedimiento de Seguridad para Clientes como remitente, y solicitando que los fondos que pertenecen al Cliente o que están bajo su control sean transferidos a una cuenta o beneficiario específico.
 d. **Procedimientos de Seguridad** se refiere a los procedimientos descritos en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales adjunta y en el Acuerdo de Servicio de Software de Gestión de Efectivo para verificar la autenticidad de las Solicitudes.
 e. **Fechas Límite** son las 3:00 p. m., hora central para Solicitudes de Transferencia Bancaria Nacional y las 11:00 a. m. para Solicitudes de Transferencia Bancaria Internacional enviada en dólares estadounidenses o en moneda extranjera.
3. **Procedimientos de procesamiento**. Los siguientes procedimientos se aplicarán a la transferencia de fondos desde la cuenta del Cliente en el Banco.
 a. **Solicitud de Transferencia Bancaria.** El Cliente deberá realizar una Solicitud para que el Banco procese una transferencia bancaria en su nombre. La Solicitud del Cliente se considera aceptada por el Banco cuando este ejecuta la transferencia bancaria. El Cliente reconoce que el Banco mantiene fechas límite para la aceptación de Solicitudes. Si la Solicitud del Cliente es anterior a la fecha límite, el Banco la ejecutará ese Día Hábil. Las Solicitudes del Cliente recibidas después de la fecha límite podrán ser ejecutadas el siguiente Día Hábil.
 b. **Instrucciones especiales.** Ninguna instrucción especial que limite o condicione la aceptación por parte del Banco de la Solicitud del Cliente en términos distintos a los aquí establecidos tendrá validez, a menos que el Banco la acepte por escrito de antemano. Sin embargo, el Banco podrá, a su discreción, optar por actuar de conformidad con las instrucciones que considere que fueron realizadas de buena fe por el Cliente.
 c. **Información importante sobre la transmisión de transferencias internacionales enviadas en moneda extranjera.** El Monto de la Transferencia

se debe ingresar en la moneda designada según las instrucciones de la transferencia. Esta es el monto que se convertirá a dólares estadounidenses según el tipo de cambio vigente en el momento en que el Banco transmita la Transferencia Bancaria.

d. **Autorización.** El Cliente autoriza al Banco a transferir fondos hacia y/o desde las cuentas del Cliente según las indicaciones de la Solicitud del Cliente y sujeto a sus procedimientos de seguridad vigentes en ese momento, a ejecutar transferencias bancarias de acuerdo con las Solicitudes de los Representantes Autorizados del Cliente, ya sean escritas, verbales, telefónicas, telegráficas o a través de un dispositivo de transferencia automática. Los fondos deben estar disponibles en la cuenta especificada en la Solicitud en el momento en que se realiza. El Banco podrá, pero no tiene la obligación de, buscar y utilizar fondos en otra cuenta del Cliente no especificada en la Solicitud en caso de que la cuenta especificada no tenga fondos cobrados suficientes. En caso de que el Cliente realice Solicitudes de múltiples transferencias bancarias y no haya fondos cobrados suficientes disponibles para completar todas las transferencias bancarias, el Banco está autorizado, pero no está obligado, a completar tantas transferencias como sea posible con los fondos cobrados disponibles sin responsabilidad alguna por las transferencias no completadas.
e. **Pago al Banco.** Salvo que se estipule lo contrario por escrito, el Cliente deberá abonar al Banco el importe de la transferencia bancaria, más las tarifas aplicables, antes de que el Banco ejecute la Solicitud del Cliente. Las tarifas aplicables a las transferencias bancarias se basan en la Tabla de Tarifas del Banco incorporada en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales y están sujetas a cambios periódicos por parte del Banco. El Cliente autoriza al Banco a debitar las tarifas de la cuenta especificada en la Solicitud desde la cual se realizará la transferencia bancaria, y si no hubiera fondos suficientes en dicha cuenta, el Banco está autorizado a cobrar las tarifas de cualquier otra cuenta que el Cliente mantenga con el Banco.
f. **Rechazo de Transferencia Bancaria.** El Banco tiene derecho a rechazar la Solicitud del Cliente de transferencia bancaria saliente por razones que incluyen, entre otras, fondos cobrados insuficientes en la cuenta especificada en la Solicitud, la incapacidad del Banco de verificar la autenticidad de la Solicitud del Cliente, el incumplimiento por parte del Cliente de los términos de este Acuerdo, o en caso de que el Banco crea razonablemente que completar una Solicitud podría generar una responsabilidad para el Banco. El Banco notificará al Cliente por teléfono, correo electrónico, fax o correo postal si rechaza su Solicitud.
g. **Cancelación o modificación de la Solicitud de Transferencia Bancaria.** El Cliente no podrá cancelar ni modificar una Solicitud una vez recibida por el Banco, a menos que el Banco acuse recibo de una Solicitud de cancelación o modificación Y acepte que ha tenido una oportunidad razonable para actuar al respecto. El Banco acepta tomar todas las medidas pertinentes para responder a la Solicitud de cancelación o modificación del Cliente; sin embargo, no será responsable en caso de no cancelar o modificar dicha Solicitud. El Cliente acepta indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco respecto de todos los costos, gastos y responsabilidades en que pueda incurrir al intentar cancelar o modificar

una Solicitud, o al seguir de cualquier otra forma las instrucciones especiales que reciba del Cliente con respecto a una Solicitud.

h. **Solicitudes erróneas**. El Cliente reconoce que es su deber, al momento de realizar una Solicitud, proporcionar toda la información necesaria para que el Banco procese la Solicitud y transfiera los fondos a la cuenta y al beneficiario correspondientes. El Cliente acepta que cuando proporcione al Banco un nombre y un número de cuenta para una Solicitud, el pago podrá realizarse únicamente en función del número de cuenta, incluso si este identifica a un beneficiario diferente del beneficiario designado por el Cliente. El Cliente acepta que cualquier transferencia bancaria procesada por el Banco que se reciba en la cuenta designada, o cualquier transferencia bancaria recibida por el Banco y abonada en la cuenta indicada, se considerará debidamente entregada incluso si el beneficiario de la cuenta no es el beneficiario designado por el Cliente. El Cliente seguirá siendo responsable del monto de toda transferencia bancaria procesada por el Banco siempre que la transferencia se deposite en la cuenta designada por el Cliente. El Banco no será responsable de ninguna demora derivada de los intentos que el Banco decida hacer para subsanar discrepancias entre el nombre y el número de cuenta, o para investigar de otro modo cualquier irregularidad.

i. **Medio de Transferencia.** El Banco podrá seleccionar cualquier medio para la transmisión de fondos que considere adecuado, inclusive, entre otros, sus propios sistemas internos o sistemas de transferencia automatizada de terceros contratados. El Banco es responsable por no enviar una transferencia bancaria como consecuencia de una interrupción en los medios de transferencia, disputas laborales, cortes de energía, mal funcionamiento de los equipos, suspensión de pago por parte de otro banco, negativa o demora de otro banco en aceptar la transferencia bancaria, guerra, situaciones de emergencia, incendio, terremoto, huracán u otras circunstancias ajenas al control del Banco.

j. **Cambios de autorización.** El Cliente acepta que solo los Representantes Autorizados pueden iniciar y/o verificar las Solicitudes con el Banco. Los cambios que realice el Cliente en la información proporcionada al Banco o los cambios en los Representantes Autorizados no serán vinculantes para el Banco hasta que este haya recibido un aviso escrito efectivo de los cambios, que deberá tener el formato del Anexo del Servicio de Transferencia Electrónica de Fondos, y haya tenido tiempo razonable para implementarlos.

k. **Modificaciones.** El Banco puede modificar este Acuerdo y los procedimientos en virtud del presente mediante aviso escrito al Cliente con 14 días de antelación.

4. **Procedimientos de seguridad.** El Cliente acepta que los procedimientos de seguridad del Banco establecidos en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales y el Acuerdo de Servicio de Software de Gestión de Efectivo son comercialmente razonables. El Cliente acepta además que cualquier Solicitud tramitada por el Banco de conformidad con estos procedimientos de seguridad, esté o no autorizada por el Cliente, se considerará una Solicitud autorizada por el Cliente. El Cliente reconoce que el Banco se reserva el derecho de modificar sus procedimientos de seguridad en forma periódica y también podrá asignarle al Cliente una o más contraseñas confidenciales, códigos u otros dispositivos de seguridad que se utilizarán para solicitar transferencias bancarias. En ese caso, el Banco no tramitará las Solicitudes sin el uso adecuado de dicha contraseña,

código o dispositivo de seguridad. El Cliente tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de dichas contraseñas, códigos y/o dispositivos de seguridad y de notificar al Banco de inmediato si tiene la sospecha de que se pusieron en riesgo.

5. **Recomendaciones de seguridad adicionales para Clientes de alto riesgo:** El Cliente reconoce que el acceso a un servicio de transferencia bancaria constituye un alto riesgo en lo que respecta a la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas, el robo cibernético y la exposición de información de cuentas y el fraude. Además de las Mejores prácticas respecto de la apropiación fraudulenta de cuentas corporativas (CATO) en relación con los requisitos básicos de seguridad en línea tal como se mencionan en el Acuerdo de Seguridad de Software de Gestión de Efectivo, los clientes reconocen las siguientes recomendaciones:
 a. Beneficios del desempeño de la Compañía en una evaluación anual de riesgos relacionada con los servicios de pago en línea.
 b. Análisis de las necesidades de cobertura de seguros relacionadas con los robos electrónicos.
 c. Vigilancia en el monitoreo de la actividad de las cuentas con respecto a señales de alerta relacionadas con anomalías informáticas y de red, en un esfuerzo diligente por reducir los riesgos de robo electrónico y ayudar en la detección de un robo en curso.
6. **Abono temporal.** Las transferencias bancarias recibidas son pagos temporales. Todo abono que el Banco otorgue al Cliente por una transferencia bancaria recibida en beneficio del Cliente es temporal hasta que el Banco reciba la liquidación final del monto de la transferencia bancaria. Si el Banco no recibe el pago completo al liquidarse la transferencia bancaria, el Cliente acepta reembolsar de inmediato al Banco el monto de la transferencia que no se haya pagado por completo.
7. **Responsabilidades.**
 a. **Estados de cuenta; Responsabilidades del Banco.** Todas las transferencias bancarias se reflejarán en el estado de cuenta periódico del Cliente. En algunos casos, el Banco también podrá proporcionar al Cliente un aviso verbal o escrito por separado sobre la transferencia bancaria. El Cliente acepta revisar inmediatamente cada estado de cuenta u otros avisos del Banco para detectar cualquier discrepancia relacionada con las transferencias bancarias y comunicarse con el Banco por escrito al encontrar una discrepancia o error dentro de los 14 días posteriores a la recepción del primer aviso o estado de cuenta que muestre alguna discrepancia. Salvo disposición en contrario específicamente estipulada por ley, la falta de aviso del Cliente al Banco en dicho plazo liberará al Banco de la obligación de pagarle al Cliente intereses o de otro modo compensarlo por el monto de una transferencia bancaria no autorizada o errónea u otros costos o pérdidas relacionados con dicha discrepancia o error (en adelante, Pérdida). Salvo disposición en contrario específicamente estipulada por ley, el Banco será responsable de cualquier otra Pérdida directa real del Cliente solo si el Banco no actúa con el debido cuidado. El Banco no será responsable en ningún caso por daños y perjuicios especiales, indirectos, ejemplares o emergentes, incluido el lucro cesante de cualquier tipo, independientemente de que el Banco haya sido notificado de la posibilidad de que ocurran.

b. **Debido cuidado.** El Banco deberá actuar con el debido cuidado al procesar las transferencias bancarias del Cliente. En forma similar, el Cliente deberá ejercer el debido cuidado al observar y mantener los procedimientos de seguridad y al comunicar la Solicitud al Banco. El Cliente es responsable de garantizar la exactitud de las Solicitudes. El Banco no tiene la obligación de verificar la exactitud de las Solicitudes más allá de los Procedimientos de Seguridad establecidos en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales y el Acuerdo de Seguridad del Software de Gestión de Efectivo, y no será responsable de ninguna Pérdida resultante.
c. **Indemnización del Cliente**. El Cliente acepta indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco de cualquier costo, responsabilidad o gasto, incluidos los honorarios razonables de abogados, que surjan de cualquier reclamo contra el Banco por parte de un tercero por cualquier motivo, excepto y solo en la medida en que dicho reclamo sea el resultado de que el Banco no haya ejercido el debido cuidado, de buena fe, o actuado de conformidad con las instrucciones relacionadas con una Solicitud que haya sido aceptada por el Banco.

8. **Avisos, instrucciones, etc.**
 a. El Banco tendrá derecho a basarse en cualquier aviso escrito u otra comunicación escrita que crea de buena fe que es auténtica y que ha sido firmada por un Representante Autorizado, y cualquier comunicación de este tipo se considerará firmada por dicha persona. El Cliente podrá agregar o eliminar a cualquier Firmante Autorizado mediante notificación escrita al Banco firmada por los titulares o funcionarios autorizados por Resolución Bancaria. Dicho aviso surtirá efecto el segundo Día Hábil posterior al día en que el Banco lo reciba.
 b. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todo aviso escrito u otra comunicación escrita que deba o pueda darse en virtud del presente Acuerdo deberá enviarse por correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.
 c. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, el Banco no estará obligado a actuar en función de un aviso o instrucción recibida del Cliente o de cualquier otra persona, ni a proporcionar un aviso o asesoramiento al Cliente ni a cualquier otra persona con respecto a ningún asunto.
9. **Disposiciones generales.**
 a. **Renuncia y divisibilidad.** La renuncia o el ejercicio parcial de cualquier derecho en virtud del presente no constituye una renuncia a ningún otro derecho ni al mismo derecho en otro momento. Si un tribunal de jurisdicción competente en cierta medida declara inválida o inexigible alguna disposición de este Acuerdo, dicha disposición será divisible y el resto del Acuerdo continuará en plena vigencia.
 b. **Extinción.** El presente Acuerdo podrá extinguirse de la siguiente manera:
 i. Cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo mediante aviso por escrito a la otra con treinta (30) días de antelación. Dicha rescisión no afectará los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a las Solicitudes aceptadas por el Banco antes de la fecha de entrada en vigencia de la extinción.
 ii. Independientemente de cualquier disposición en contrario en el presente, el Banco puede rescindir este Acuerdo de inmediato en cualquier

momento mediante notificación telefónica a un Representante Autorizado, seguido inmediatamente de una notificación por escrito si el Cliente ha incumplido alguna de las disposiciones de este Acuerdo, o si el Banco toma conocimiento de información que pueda indicar transacciones ilegales o indebidas, o si el Banco de otro modo determina de buena fe que existe un riesgo material de posible pérdida para el Banco si continúa en virtud del presente Acuerdo.

c. **Elección de ley.** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de las partes de este Acuerdo estarán sujetos al Código Comercial Uniforme y otras leyes aplicables vigentes en Luisiana y según sean modificadas en forma periódica. Si una parte de una transferencia bancaria usa un sistema de transferencia externo, como Fedline, los derechos y las obligaciones del Banco y del Cliente con respecto a ello también se rigen por las leyes y reglamentaciones federales correspondientes. El Cliente también reconoce que se aplicarán las normas y reglamentaciones de cualquier otro sistema de transferencia electrónica de fondos utilizado por el Banco, y que estas pueden limitar la capacidad del Banco para modificar, cancelar o de otro modo completar una Solicitud.
d. **Jurisdicción y competencia territorial.** El Cliente acepta que cualquier litigio iniciado por el Cliente en virtud del presente se deberá presentar exclusivamente ante el tribunal estatal o federal ubicado en la parroquia de la sucursal donde se encuentra la cuenta del Cliente, estado de Luisiana, y el Cliente renuncia a cualquier objeción que pueda tener en relación con la competencia territorial inadecuada o con el principio de *forum non conveniens* para la realización de dicho procedimiento.
e. **Honorarios de los abogados.** En caso de incumplimiento de este Acuerdo por una de las partes, la parte cumplidora tendrá derecho a recuperar todos los costos, incluidos los honorarios razonables de abogados, incurridos para hacer valer sus derechos en virtud del presente.
f. **Grabación en cinta.** El Cliente está de acuerdo en que se graben las instrucciones telefónicas por cuestiones de seguridad de valores y de todas las conversaciones telefónicas entre el Cliente y el Banco con respecto a los asuntos previstos en este Acuerdo.

10. **Acuerdo de Depósito**. Los términos y condiciones del acuerdo de depósito del Cliente con el Banco complementan este Acuerdo y se aplican a cualquier Solicitud. Si existe un conflicto entre este Acuerdo y el acuerdo de depósito, este Acuerdo prevalecerá en lo que respecta a las transferencias bancarias.
11. **Totalidad del Acuerdo.** Este Acuerdo, junto con el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y los acuerdos escritos para los Servicios seleccionados por el Cliente y los términos y condiciones de su Cuenta, proporcionados al momento de la apertura de la Cuenta, y las normas y reglamentos aplicables del Banco, representan la totalidad del acuerdo entre las partes. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inexigible, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.
12. **Aviso de control dual:** Entiendo que Gulf Coast Bank me ofrece la opción de utilizar la función de control dual para aumentar la seguridad de mis transacciones de emisión de transferencias. Entiendo que la función de control dual reduce el riesgo de que se procese

una transacción fraudulenta. Acepto toda la responsabilidad y el riesgo si decido no utilizar las funciones de control dual.

ACUERDO DE SERVICIO DE PAGO POSITIVO

Este acuerdo de servicios rige el uso que usted haga del Servicio de Pago Positivo como un Acuerdo de Servicios en virtud del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo de Gulf Coast Bank and Trust entre el Banco y el Cliente, y establece los términos y condiciones conforme a los cuales el Banco brindará al Cliente los Servicios de Pago Positivo (Servicios). El Banco y el Cliente aceptan que, al firmar este Acuerdo de Servicio, el Cliente reconoce haber recibido y acepta los términos del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y que este Acuerdo de Servicio pasa a formar parte del Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. Los términos que no estén definidos en este Acuerdo de Servicios tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo. En caso de que haya discrepancias entre una disposición de este Acuerdo de Servicios, el Código Comercial Uniforme vigente en el Estado de Luisiana (el UCC) y/o el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo de Servicios.

1. Servicios de Cuenta.

a) El Cliente solicita y acepta del Banco, y el Banco acepta proporcionar al Cliente el Servicio de Pago Positivo y/o el Servicio de Pago Positivo a través de la ACH. Los Servicios se aplicarán a las cuentas corrientes para empresas del Cliente, que tenga en el Banco según se especifica en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales (**Cuentas Autorizadas**).

b) El Cliente puede agregar cuentas adicionales a través de la banca en línea mediante un administrador designado o enviando la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales. El Cliente se compromete a notificar al Banco cuando se cierre una Cuenta Autorizada.

c) Los titulares y/o los funcionarios del Cliente pueden designar un acceso específico al Servicio de Pago Positivo para personas que empleen (Cliente). El Cliente reconoce que estas personas están sujetas a los términos establecidos en este Acuerdo y asume la responsabilidad exclusiva de supervisar el uso del Programa por parte del empleado. El Cliente debe notificar al banco por escrito cuando solicite incorporaciones, bajas o modificaciones, especialmente en caso de que la relación laboral finalice por cualquier motivo.

2. Servicios de Pago Positivo para cheques emitidos.

a) El Cliente deberá transmitir en forma electrónica al Banco, mediante la entrada manual de una o múltiples partidas o mediante la importación a la Banca Digital de un archivo (el **Archivo de**

Emisión) que identifique con precisión el número de cheque, el monto exacto y la fecha de emisión de los cheques emitidos por el Cliente (cada uno de dichos cheques se denomina **Partida**) que se presentarán para su pago al Banco.

i) Las partes pretenden que el Archivo de Emisión transmitido al Banco constituya la firma del Cliente a los fines de determinar si el Cheque Presentado es debidamente pagadero. "Cheque Presentado" significa un cheque girado contra una Cuenta Autorizada y presentado al Banco para su pago. Al transmitir el Archivo de Emisión, el Cliente garantiza expresamente que todos los Cheques Presentados que coincidan con la información del Archivo de Emisión son debidamente pagaderos.

ii) El Cliente reconoce que el Banco no es responsable de detectar ningún error del Cliente contenido en cualquier Archivo de Emisión de Cheques enviado por el Cliente al Banco. El Cliente deberá actualizar el Archivo de Emisión una vez emitida cada Partida a través de la Banca Digital.

iii) Salvo las disposiciones de este Acuerdo de Servicio, el Banco pagará un Cheque Presentado únicamente si coincide con el número de cheque y el monto exacto de una Partida, incluida en el Archivo de Emisión (**Cheque Cotejado**). Un Cheque Presentado que no coincida el número de cheque o el monto exacto de la partida que figura en el Archivo de Emisión será identificado por el Banco como una **Partida Excepcional** sujeta a revisión adicional.

iv) El Cliente será notificado de todas las Partidas Excepcionales por correo electrónico y/o mensaje de texto, y deberá visualizarlas y resolverlas a través de la Banca Digital.

v) El Cliente acepta y reconoce que el Banco no revisará ni intentará cotejar al beneficiario del cheque si el Cliente no ha proporcionado al Banco la información del beneficiario en el Archivo de Emisión y ha optado por la funcionalidad de Cotejo de Beneficiarios en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales.

vi) El Cliente tiene la responsabilidad de cotejar el beneficiario del cheque tal como lo proporcionó en el Archivo de Emisión antes de resolver la Partida Excepcional.

vii) La responsabilidad del Banco ante el Cliente por cualquier Cheque Presentado pagado erróneamente por el Banco en violación de este Acuerdo de Servicio (Pago Indebido del Banco) se limitará al monto que resulte menor entre: el monto del Cheque Presentado pagado erróneamente o los daños y perjuicios reales sufridos por el Cliente como resultado del pago del Cheque Presentado por parte del Banco.

viii) El Banco tiene el derecho de alegar como defensa que el Cliente no ha sufrido daños y perjuicios reales porque el Cumplimiento Indebido del Banco le permitió saldar una deuda del Cliente.

ix) El Banco también tiene el derecho de alegar que el Cliente no ejerció la debida diligencia o el debido cuidado según el Código Comercial Uniforme (UCC, por sus siglas en inglés).

x) Ninguna disposición del presente constituirá una renuncia o limitación de los derechos del Banco conforme al UCC. La responsabilidad del Banco por el incumplimiento indebido de un Cheque Presentado se limitará a los daños y perjuicios por incumplimiento indebido recuperables conforme a los Artículos 3 y 4 del UCC; sin embargo, el Banco no tendrá ninguna responsabilidad ante el Cliente por el incumplimiento indebido cuando el Banco, actuando de buena fe, devuelva un Cheque Presentado: (i) que se crea razonablemente que no era debidamente pagadero; o (ii) si el Banco fue obligado por una orden reglamentaria, judicial o cualquier otra orden legal. El Cliente acepta que el Banco ejerce el debido cuidado siempre que pague o devuelva un Cheque Presentado de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo de Servicio.

xi) El Banco no pagará ningún Cheque Presentado respecto del cual haya recibido del Cliente una solicitud de "orden de suspensión de pago" de conformidad con la aceptación de las partes de los Términos y Condiciones que rigen las Cuentas Autorizadas.

xii) Si una persona presenta personalmente en la ventanilla del Banco un Cheque Presentado cuando el Banco sufre una interrupción o falla en los sistemas o servicios de procesamiento de datos o comunicaciones, situaciones de emergencia o cualquier otra dificultad fuera del control del Banco, entonces, independientemente de cualquier otra disposición de este Acuerdo de Servicio, el Cliente autoriza al Banco a pagar el Cheque Presentado, incluso si se trata de una Partida Excepcional (definido a continuación). Además, el Banco no tendrá la obligación de notificar al Cliente sobre ningún Cheque Presentado.

xiii) Sin perjuicio de las disposiciones antes mencionadas, y salvo lo dispuesto en este Acuerdo de Servicio, el Banco se reserva el derecho de rechazar el pago (sin notificar al Cliente antes de dicha devolución) de cada Partida Excepcional que una persona presente personalmente en la ventanilla del Banco (cobrar un cheque en el banco) para su pago. Un Representante del Banco podría contactarlo por teléfono para recibir instrucciones. En caso de que no podamos contactar a un representante autorizado para recibir instrucciones, podríamos negarnos a pagar la partida.

xiv) El Cliente acepta y comprende que los Servicios se aplican únicamente a cheques y documentos en papel codificados mediante reconocimiento de caracteres con tinta magnética (MICR, por sus siglas en inglés). Por lo tanto, los Servicios y este Acuerdo de Servicio no se aplicarán a ninguna Transferencia Electrónica de Fondos (EFT, por sus siglas en inglés), transacciones de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en inglés) o cheques que se hayan convertido en una transacción a través de la ACH. Por consiguiente, este Acuerdo de Servicio no tendrá efectos con respecto a estas transacciones sobre los derechos, las obligaciones, los deberes o las responsabilidades respectivos del Banco o del Cliente en virtud de cualquier otro acuerdo entre las partes o ley o reglamentación aplicable.

3. Servicio de Pago Positivo a través de la ACH

a) El Cliente puede utilizar el Servicio de Pago Positivo a través de la ACH para revisar y confirmar las transacciones a través de la ACH presentadas a su cuenta.

b) El Cliente deberá establecer y actualizar, según sea necesario a través del sistema de Banca Digital, sus Reglas de Autorización de la ACH que rigen las transacciones a través de la ACH.

c) El Cliente deberá revisar las excepciones que reciba a través del sistema de Banca Digital y determinar si se tratarán como transacciones a través de la ACH autorizadas o no autorizadas.

d) El Cliente reconoce que los Servicios no cubren las partidas a través de la ACH que ya se hayan completado o que el Banco ya se haya comprometido a pagar o cumplir según las leyes, reglamentaciones o reglas operativas aplicables de la ACH.

e) El Banco comparará las transacciones a través de la ACH entrantes con las reglas de autorización establecidas de la ACH del Cliente y aceptará aquellas transacciones autorizadas según las reglas de la ACH del Cliente que establezca en el sistema.

f) El Banco deberá remitir al Cliente como excepciones cualquier transacción a través de la ACH que no cumpla con las Reglas de Autorización de la ACH del Cliente.

4. **Obligaciones del Cliente.** Cada Día Hábil, el Banco notificará al Cliente por correo electrónico y/o mensaje de texto, según la opción de notificación seleccionada en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales, que una lista de una o más Partidas Excepcionales está disponible en la Banca Digital.

a) El Cliente deberá revisar las Partidas Excepcionales y confirmar su validez a través de la Banca Digital, y resolverla para pagarla o devolverla a más tardar a la 1:00 p. m., hora central.

b) En caso de que la Banca Digital no esté disponible, el Cliente acepta que un usuario autorizado designado estará disponible para responder al Banco respecto de cualquier Partida Excepcional que el Banco haya recibido ese día bancario a más tardar a la 1:00 p. m., hora central, el mismo Día Hábil en que el Banco notifique al Cliente sobre la Partida Excepcional.

c) Para una excepción de cheque de Pago Positivo, el cliente autoriza y ordena al Banco que devuelva la Partida Excepcional si no se ha emitido una decisión al respecto a más tardar a la 1:00 p. m., hora central, de acuerdo con las opciones seleccionadas en la **Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales.**

d) Para una excepción de pago positivo a través de la ACH, el Cliente autoriza y ordena al Banco que devuelva la Partida Excepcional a través de la ACH si no se ha emitido una decisión al respecto a más tardar a la 1:00 p. m., hora central, de acuerdo con las opciones seleccionadas en la **Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales**. Las Partidas a través de la ACH que sean devueltas deben ir acompañadas de una Declaración Escrita de Débito no Autorizado según el código de la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés) asociado con la transacción.

.

e) Si el Cliente no elige una opción de Pago o Devolución en el formulario de Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales, la opción predeterminada del Banco es devolver las Partidas Excepcionales que no se hayan procesado a más tardar a la 1:00 p. m., hora central. El Cliente acepta eximir de responsabilidad al Banco por las Partidas Excepcionales sin resolver que se hayan Pagado o Devuelto.

5. **Interrupción del Servicio.** Los Servicios y este Acuerdo de Servicio no se aplicarán a las partidas que se presenten al Banco cuando el Banco sufre una interrupción o falla en los sistemas o servicios de procesamiento de datos o comunicaciones, situaciones de emergencia o cualquier otra dificultad fuera del control del Banco que afecte los Servicios. Por consiguiente, este Acuerdo de Servicio no tendrá efectos con respecto a estas transacciones sobre los derechos, las obligaciones, los deberes o las responsabilidades respectivos del Banco o del Cliente en virtud de cualquier otro acuerdo entre las partes o ley o reglamentación aplicable.

6. **Limitación de responsabilidad e indemnización.** Cada Cheque Presentado que el Banco pague de conformidad con este Acuerdo de Servicio se considerará debidamente pagadero. Cada Cheque Coincidente u otro cheque que el Cliente autorice al Banco a pagar de acuerdo con este Servicio se pagará sin que el Banco realice sus procedimientos de verificación de cheques habituales (o cualquier otro), y el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el pago del cheque si su número de serie o monto está alterado, o si está falsificado, lleva una firma falsificada o no autorizada o no se emitió en forma válida. Todo cheque que no sea un Cheque Coincidente y que el Banco devuelva de conformidad con los términos de este Acuerdo de Servicio se considerará que no es debidamente pagadero. El Cliente (i) acepta indemnizar y mantener indemne al Banco por cualquier pérdida o responsabilidad que pueda sufrir o en la que pueda incurrir como resultado de su pago y libera a perpetuidad al Banco, y a su matriz, subsidiarias, afiliadas, sucesores, funcionarios, directores, empleados y agentes, de toda clase de acción o demanda, reclamo, daños y perjuicios, sentencias, gravámenes, ejecuciones, gastos, costos, intereses, honorarios de abogados y gastos legales, ya sean conocidos o desconocidos, líquidos o no líquidos, fijos, contingentes, directos o indirectos, que el Cliente tenga, o pueda o deba o afirme tener contra el Banco en relación con la devolución o el pago de cualquier cheque de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

a) El Banco no será responsable de ninguna pérdida, demora, costo o responsabilidad que surja directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, de: (a) sus acciones u omisiones, o las de terceros que no estén dentro de nuestro control inmediato y razonable: b) su negligencia o violación de un acuerdo con nosotros; c) cualquier ambigüedad, inexactitud u omisión en la información o las instrucciones que nos proporcione; d) cualquier error, falla o demora en la transmisión de entrega de datos o registros debido a una falla en el equipo, la computadora o los servicios de comunicaciones; e) accidentes, huelgas, conflictos laborales, disturbios civiles, incendios, inundaciones, daños por agua (por ejemplo, de sistemas contra incendios) o casos fortuitos; f) causas que excedan nuestro control razonable; g) nuestra imposibilidad de confirmar a nuestra satisfacción la autoridad de cualquier persona para actuar en su nombre; h) o el hecho de que no nos brinde datos completos y correctos de conformidad con este acuerdo y nuestras instrucciones del Servicio.

b) Este acuerdo no cubre una partida si el Banco ya la ha cobrado, negociado o pagado, o si el Banco ya se ha comprometido a cumplir con ella o pagarla en virtud de las leyes, reglamentaciones o normas aplicables que rijan las partidas.

7. **Decisiones sobre la suspensión de pago y devolución.** El Servicio no se utilizará como sustituto del servicio de suspensión de pago del Banco. El Cliente deberá seguir los procedimientos estándar de suspensión de pago del Banco si desea devolver un Cheque Coincidente u otro cheque, cuya emisión fue válida. Ninguna disposición de este Acuerdo de Servicio limitará el derecho del Cliente de suspender el pago de cualquier Cheque Coincidente u otro cheque, ni el derecho del Banco de devolver un Cheque Coincidente u otro cheque que el Cliente haya autorizado al Banco a pagar de conformidad con este Acuerdo de Servicio, si el Banco determina, a su entera discreción, que el cheque no es debidamente pagadero por cualquier motivo (sin que el Banco preste consentimiento o esté obligado a realizar dicha determinación en ninguna circunstancia) o que hay fondos cobrados y disponibles insuficientes en la Cuenta para pagarlo.

8. **Tarifas y cargos.** El Cliente acepta pagar al Banco las tarifas según lo estipulado en la Tabla de Tarifas incorporada en la Autorización del Cliente de Soluciones Empresariales. El Cliente reconoce que el Banco podrá modificar o cambiar la Tabla de Tarifas en forma periódica.

9. **Avisos, instrucciones, etc.**

a) El Banco tendrá derecho a basarse en cualquier aviso escrito u otra comunicación escrita que crea de buena fe que es auténtica y que ha sido firmada por un Representante Autorizado, y cualquier comunicación de este tipo se considerará firmada por dicha persona. El Cliente podrá agregar o eliminar a cualquier Firmante Autorizado mediante notificación escrita al Banco firmada por los titulares o funcionarios autorizados por Resolución Bancaria. Dicho aviso surtirá efecto el segundo Día Hábil posterior al día en que el Banco lo reciba.

b) Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todo aviso escrito u otra comunicación escrita que deba o pueda darse en virtud del presente Acuerdo deberá enviarse por correo seguro a BusinessSolutions@gulfbank.com.

c) Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, el Banco no estará obligado a actuar en función de un aviso o instrucción recibida del Cliente o de cualquier otra persona, ni a proporcionar un aviso o asesoramiento al Cliente ni a cualquier otra persona con respecto a ningún asunto.

10. Supervivencia. La Cláusula 5 de este Acuerdo de Servicios continuará en vigencia luego de la extinción del Servicio.

11. Totalidad del Acuerdo. Este Acuerdo, junto con el Acuerdo de Servicios de Software de Gestión de Efectivo y los acuerdos escritos para los Servicios seleccionados por el Cliente y los términos y condiciones de su Cuenta, proporcionados al momento de la apertura de la Cuenta, y las normas y reglamentos aplicables del Banco, representan la totalidad del acuerdo entre las partes. Si

alguna disposición de este Acuerdo se considera inexigible, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.

12. **Extinción.** El Banco o el Cliente podrá extinguir este Acuerdo de Servicio mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación. El Servicio se cancelará automáticamente si la Cuenta se cierra por cualquier motivo. La cancelación del Servicio no extinguirá los derechos ni las obligaciones del Cliente ni del Banco en virtud del presente Acuerdo de Servicio con respecto a los acontecimientos o acciones que hayan ocurrido antes de la extinción.

Revisado en 06/2026